



CNAE-2009:
La nueva
Clasificación
Nacional de
Actividades
Económicas

**Estadística del
Procedimiento
Concursal**
Hay un 263,8%
más de deudores
concurados

**VI Encuentro de
Trabajo sobre
Historia de la
Contabilidad**
Resumen de
ponencias y
actividades




aece
Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España



*"Es en la crisis
que nace la inventiva,
los descubrimientos
y las grandes estrategias"*

Albert Einstein

Feliz 2009!

www.aece.es



Apreciados compañeros:

A punto de que terminemos un año caracterizado por la entrada en vigor del nuevo PGC, en este número de **CONTABLE** examinamos, entre otras cuestiones de interés, **la tasación pericial contradictoria** que –junto al recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa– es una de las actuaciones defensivas del contribuyente en materia de comprobación de valores; nos planteamos la última jurisprudencia que trata de poner **coto al abuso de las liquidaciones provisionales de la Administración** y estudiamos, con un ejemplo práctico, cómo se realiza **el tratamiento contable de los swap**.

A continuación, resumimos para ti los tres días de ponencias y actividades que se han desarrollado durante el interesante **VI Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad**; repasamos la historia del **euro**, que ya ha cumplido sus primeros 10 años de vida, y conoceremos más a fondo la **nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas** (CNAE-2009).

Junto a nuestras habituales secciones –bibliografía, webgrafía, agenda, etc.– descubriremos el origen y la evolución de la **Contaduría Mayor de Cuentas** (en el “*in albis*”) y del actual **Tribunal de Cuentas** (en “*Instituciones*”; asimismo, tendremos ocasión de recorrer los “**Vericuetos y recovecos**” de la **nueva contabilidad**, en palabras del profesor José M^a Gay; y, finalmente, los datos más recientes publicados en la **estadística del procedimiento concursal**, donde el número de deudores concursados en el tercer trimestre de 2008 se ha incrementado en un 263,8% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Como es tradicional por estas fechas, todos los miembros de la Junta de Gobierno de la AECE queremos hacerte llegar nuestro más sincero deseo de prosperidad para el año nuevo.

¡Feliz 2009!

Antonio Lázaro Cané

Presidente de la AECE





06

PRÁCTICA CONTABLE

Contabilización de los swaps



10

DE INTERÉS PROFESIONAL

La nueva CNAE



12

DE INTERÉS PROFESIONAL

VI Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad



16

OPINIÓN

Coto al abuso de las liquidaciones provisionales de la Administración

21

DE INTERÉS PROFESIONAL

Modelo 347



24

DE INTERÉS PROFESIONAL

El procedimiento de tasación pericial contradictoria



27

DE INTERÉS PROFESIONAL

Estadística del Procedimiento Concursal



30

DE INTERÉS PROFESIONAL

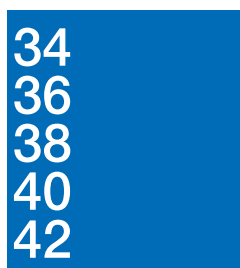
El euro cumple 10 años



33

FORMACIÓN

La nueva contabilidad: vericuetos y recovecos



INSTITUCIONES BIBLIOGRAFÍA IN ALBIS WEBGRAFÍA AGENDA

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Lázaro Cané.

Consejo de redacción:
Antonio García Jiménez,
Presidente de la Comisión
Isabel de la Rosa Cantero
Gerda Lang Gansl
Nestor Ogando Blanco
Julio Bonmati Martínez

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2ª
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Corrector:
Martín Evelson
Laura Salino
letrama@rasgopsi.com

Imprime: Igoi
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares

ContaPlus y tú, el mejor equipo para tu empresa



más de 400.000
clientes avalan
las soluciones
de Sage SP

Nueva versión 2009

ContaPlus + servicio

La solución contable más utilizada,
ahora con un año de servicio:

- ✓ Atención técnica personalizada
- ✓ Actualización de producto
- ✓ Cursos online
- ✓ Descuentos en formación

Características Servicio Avanzado.
*Precio correspondiente a ContaPlus
versión Profesional.

desde
sólo
299 €*
IVA incluido

ayuda
puesta en
marcha



Empieza a formar equipo hoy mismo:
www.sagesp.com • 902 42 55 77
Consulta a tu distribuidor habitual



División Pequeña Empresa

Sage SP

Contabilización de los swaps



Un swap –o permuta financiera– es un contrato por el que dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras. Normalmente, los intercambios de dinero futuros están referenciados a tipos de interés, llamándose IRS (*Interest Rate Swap*) aunque de forma más genérica se puede considerar un swap cualquier intercambio futuro de bienes o servicios –entre ellos el dinero– referenciado a cualquier variable observable. Un swap se considera un instrumento derivado.

Abundando en lo que ya hemos comentado, un swap se puede referenciar a cualquier tipo de variable observable. Así, los compromisos de cobro y pago de los dos vértices del swap se pueden referenciar a diferentes variables; por ejemplo: tipos de interés, precio del petróleo, precio de la vivienda, cotización de una acción, intercambio de cualquier producto, etc.

Los swaps más simples y conocidos en los mercados financieros son los de tipo de interés. En éstos, cada vértice está referenciado a diferentes índices de tipo de interés.

En este instrumento, el interesado en cubrirse de la variabilidad de los tipos de interés revisables – el Euribor¹, generalmente – estará dispuesto a pagar unos flujos futuros ciertos a tipo fijo a cambio de recibir esos flujos futuros inciertos, resultado de aplicar tipos de interés variables: el Euribor. Por lo tanto, el swap de tipos de interés es una operación de derivados de tipos de interés entre dos partes, por la que ambas se comprometen al intercambio de flujos a tipo fijo por flujos a tipo variable

Estos swaps fijo/variable se pueden definir como el compromiso por el que una parte paga/recibe un tipo fijo sobre un nominal prefijado N1 y recibe/paga un tipo variable sobre un nominal prefijado N2. Normalmente $N1 = N2 = N$. El Nominal es la cantidad sobre la que se aplicará el tipo de interés (el nominal también se suele llamar Nominal).

Un ejemplo en detalle de cómo se definiría un contrato de swap fijo/variable sería como sigue:

Fecha de inicio: 20 de julio de 2008

Fecha de finalización: 20 de julio de 2011

Contraparte que paga fijo recibe variable: A

Contraparte que recibe fijo paga variable: B

Nominal ($N1 = N2 = N$): 100.000 euros.

Tipo Fijo: 4%

Periodicidad de pago del tipo fijo: Semestral (base 30/360). Primer pago el 20 de enero de 2009 y último pago el 20 de julio de 2011

Tipo Variable: Euribor¹ 6 meses

Periodicidad de fijación del tipo variable: Semestral con primera fijación en fecha 20 de julio de 2008 y última fijación el 20 de enero de 2011.

Periodicidad de pago del tipo variable: Semestral (base 30/360) pagos por periodos vencidos. Fecha del primer pago: 20 de enero de 2009; y último pago: 20 de julio de 2011.

Esto significa que la parte A pagará cada 20 de julio y 20 de enero 2.000 euros a la parte B y que recibirá de la parte B cada 20 de julio y 20 de enero el tipo Euribor 6 meses que había 6 meses antes sobre el nominal y dividido por dos, ya que el plazo es semestral (el 20 de enero se paga el tipo a 6 meses que se fijó el 20 de julio anterior ya que se paga el tipo de interés por vencido)

TRATAMIENTO CONTABLE

El tratamiento contable de esta operación, si bien ya se venía realizando en la práctica contable, fue abordado por el ICAC en la Consulta 3 del BOICAC de septiembre de 2006, de la cual se extraen los siguientes párrafos que deter-

¹ Acrónimo de “**E**urope **I**nter**b**ank **O**ffered **R**ate”; el tipo europeo de oferta interbancaria.

minan la contabilización de estos productos financieros:

- **“Gastos financieros** son aquellos que se derivan de la utilización de recursos financieros ajenos a la empresa para el desarrollo de su actividad. Entre otros, se consideran gastos financieros **los intereses y comisiones** devengados como consecuencia de la utilización de fuentes ajenas de financiación”.
- **“En el caso de contratos de intercambio de tipos de interés, las partes del contrato reconocerán las cantidades devengadas por sus operaciones principales, contabilizando quien vaya a cobrar de la otra parte el crédito por el importe correspondiente con abono a ingresos financieros, mientras que el que vaya a pagar reflejará un gasto financiero con abono a una cuenta de pasivo...”**.

EJEMPLO

La sociedad EXPORTING S.A. solicitó y obtuvo del Banco de mayor implantación en su Comunidad Autónoma un préstamo de 100.000 euros, a devolver dentro de 3 años, que se recibió el 1 de enero de 20X1.

El interés, al tipo variable (flotante) del Euribor a un año más el 6% se pagará por años vencidos, el 31 de diciembre de cada uno de ellos. Los gastos de formalización del préstamo ascendieron a 1.500.

EXPORTING S.A. concertó con la entidad «Europa Financial S.A.», también el 1 de enero de 20X1, ante la posible subida de los tipos de interés, una permuta financiera de cobertura con intercambio de intereses (*Interest rate swaps*) sobre un préstamo notional (principal teórico que actúa como subyacente sobre el que se calcula en interés a pagar) de 100.000 euros, a 3 años (Cupón Swap).

La empresa pagará unos intereses fijos anuales al 10% (interés de mercado, en ese momento, para los préstamos de iguales características al solicitado) y recibirá, a cambio, intereses anua-

les flotantes al Euribor a un año más el 6%, liquidando con la entidad por la diferencia.

Como se observa, son las mismas características del préstamo recibido. Las comisiones y gastos iniciales de operación ascienden al 2% del importe del préstamo notional.

El pago de intereses al Banco de mayor implantación en su Comunidad Autónoma y la valoración de intereses con Europa Financial S.A. se efectuarán los 31 de diciembre de los años 20X1, 20X2 y 20X3, aplicando a las dos entidades iguales valores del Euribor, referidos a las mismas fechas:

Los valores alcanzados por el Euribor en las fechas señaladas fueron:

31-12-20X1	3,60%
31-12-20X2	3,80%
31-12-20X3	4,10%

La cobertura de intereses resulta eficaz en todo momento y no existen otros riesgos diferentes al del tipo de interés.

El tipo de interés de mercado de los préstamos de las mismas características del solicitado al Banco de mayor implantación en su Comunidad Autónoma coincide, todos los años, con el cobrado por dicha entidad.

Seguidamente, vamos a efectuar los asientos contables de Diario de los años 20X1, 20X2 y 20X3 correspondientes a:

- Las operaciones relativas al préstamo recibido.
- Las operaciones relativas a la permuta financiera de intereses.

A los efectos de facilitar la contabilización todos los cobros y pagos se efectúan a través de la cuenta corriente que EXPORTING S.A. posee en el Banco de mayor implantación en su Comunidad Autónoma.

SOLUCIÓN

EJERCICIO 20X1

----- 01-01-20X1 -----

Por la concesión del préstamo bancario y por los gastos de formalización del préstamo:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>	<i>100.000</i>	
<i>Deudas a largo plazo con entidades de crédito (170)</i>		<i>100.000</i>

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Otros gastos financieros (669)</i>	<i>1.500</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>1.500</i>

----- 01-01-20X1 -----

Por las comisiones y gastos iniciales del contrato de permuta financiera:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Otros gastos financieros (669.2) (100.000 x 2%)</i>	<i>2.000</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>2.000</i>

La contratación de la operación de permuta financiera en sí no da lugar, en este momento, a ningún otro asiento, pues no existen otros gastos ni ingresos devengados.

----- 31-12-20X1 -----

Por los intereses devengados y pagados del préstamo bancario al Banco de Mayor implantación en su Comunidad Autónoma:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Intereses de deudas con entidades de crédito (6623) 100.000 (3,6% + 6%)</i>	<i>9.600</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>9.600</i>

----- x -----

Liquidación permuta financiera de intereses a 31-12-20X1:

Intereses a pagar: $100.000 \times 0,10 = 10.000$

Intereses a cobrar: $100.000 (\text{EURIBOR} + 6\%) = 100.000 (3,60\% + 6\%) = 9.600$

Liquidación por diferencia: $10.000 - 9.600 = 400$ a pagar.

----- 31-12-20X1 -----

Por la liquidación y pago de intereses de la permuta financiera a Europa Financiera S.A.:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Otros gastos financieros (669)</i>	<i>400</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>400</i>

EJERCICIO 20X2

----- 31-12-20X2 -----

Por los intereses devengados y pagados del préstamo bancario al Banco de Mayor implantación en su Comunidad:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Intereses de deudas con entidades de crédito (6623) 100.000 (3,8% + 6%)</i>	<i>9.800</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>9.800</i>

----- x -----

Liquidación permuta financiera de intereses a 31-12-20X2:

Intereses a pagar: $100.000 \times 0,10 = 10.000$

Intereses a cobrar: $100.000 (\text{EURIBOR} + 6\%) = 100.000 (3,80\% + 6\%) = 9.800$

Liquidación por diferencia: $10.000 - 9.800 = 200$ a pagar

----- 31-12-20X2 -----

Por la liquidación y pago de intereses de la permuta financiera a Europa Financial S.A.:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Otros gastos financieros (669)</i>	<i>200</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>200</i>

EJERCICIO 20X3

----- 31-12-20X3 -----

Por los intereses devengados y pagados del préstamo bancario al Banco de Mayor implantación en su Comunidad:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Intereses de deudas con entidades de crédito (6623) 100.000 (4,10% + 6%)</i>	<i>10.100</i>	
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>		<i>10.100</i>

----- x -----

Liquidación permuta financiera de intereses a 31-12-20X3:

Intereses a pagar: $100.000 \times 0,10 = 10.000$

Intereses a cobrar: $100.000 (\text{EURIBOR} + 6\%) = 100.000 (4,10\% + 6\%) = 10.100$

Liquidación por diferencia: $10.000 - 10.100 = 100$ a cobrar

----- 31-12-20X3 -----

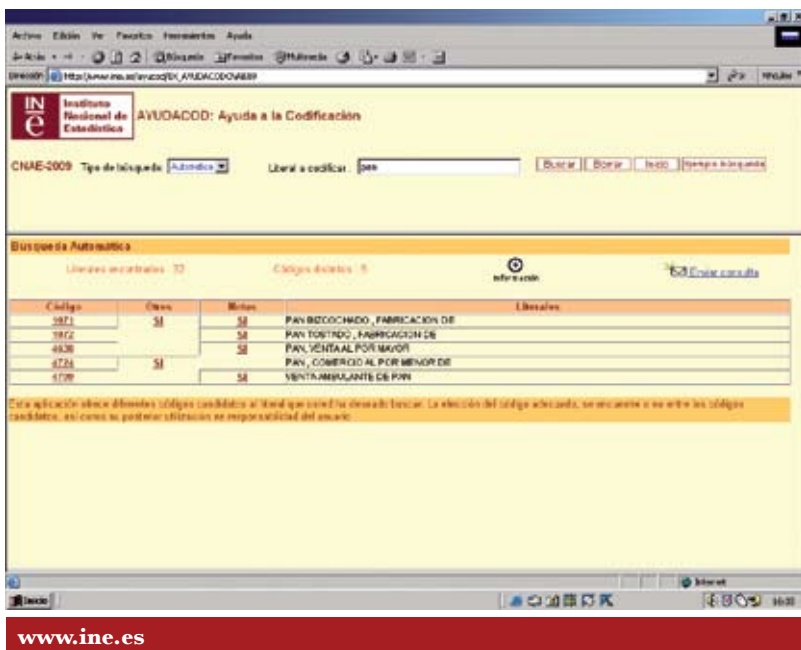
Por la liquidación y cobro de intereses de la permuta financiera a Europa Financial S.A.:

<i>Cuentas</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
<i>Banco de Mayor implantación en su Comunidad (572)</i>	<i>100</i>	
<i>Otros ingresos financieros (769)</i>		<i>100</i>

Julio Bonmatí Martínez. Vicepresidente AECE Madrid

CNAE-2009

La nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas



¿Qué es una clasificación estadística?

Según el documento explicativo del INE¹, las clasificaciones estadísticas son estructuras elaboradas con el objeto de poder agrupar unidades homogéneas –según un criterio definido– en una misma categoría. Con ello se consigue que un conjunto de información pueda ser tratado a través de un código, facilitando los análisis estadísticos y la interpretación de los datos. Las unidades que agrupa una clasificación de actividades son las empresas y establecimientos que tienen actividades comunes. En el concepto de actividades se tienen en cuenta los *inputs* utilizados, el proceso productivo y el *output* obtenido.

¿Cuáles son sus antecedentes?

El Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, estableció una Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-93– que sufrió una actualización de orden menor en 2003, denominada CNAE-93 Rev.1. Con el objeto de reflejar los cambios estructurales de la economía –y en especial el desarrollo tecnológico habido desde la última revisión de la clasificación el **Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE del 28)**, aprobó una actualizada Clasificación Nacional de Actividades Económicas, denominada **CNAE-2009**.

¿Qué supone esta nueva clasificación?

Es un impulso en los esfuerzos por modernizar la producción de las estadísticas nacionales al adecuarse a la realidad actual, permitiendo que las empresas, entidades financieras, gobiernos y demás operadores del mercado dispongan de datos fiables y comparables.

La comparabilidad internacional de las estadísticas requiere que los países utilicen clasificaciones de actividades económicas que sigan las recomendaciones internacionales. España tiene que cumplir los requerimientos del **Reglamento (CE) 1893/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, que establece la clasificación europea de actividades económicas (**“Nomenclaturas de Actividades Económicas de la Comunidad Europea”**; **NACE Rev.2**) y la relación que deben tener las versiones nacionales con esta clasificación. Además, esta clasificación europea –y por ende las versiones nacionales– siguen las **recomendaciones adoptadas por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas**, materializadas en la vigente Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU Rev.4). Para garantizar la comparabilidad de la información a lo largo del periodo de vigencia de la clasificación es necesario interpretar de un modo uniforme las distintas categorías de la CNAE-2009. Asimismo, la realidad económica cambia gradualmente, pudiendo hacer necesarios ligeros cambios en la estructura de la CNAE-2009, en especial para adaptarse a las modificaciones que puedan sufrir las clasificaciones internacionales de referencia.

¿Qué relación hay entre ambas clasificaciones?

A nivel de las principales categorías existe un mayor desglose; por ejemplo, en el sector servicios el número de categorías ha aumentado considerablemente. En sentido contrario, la agricultura se ha unido con la pesca.

¿Cuándo se empieza a aplicar?

La CNAE-2009 se aplicará **a partir del 1 de enero del 2009**, salvo que haya alguna normativa en la legislación comunitaria que estipule otra fecha en algún ámbito estadístico.

¹ www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft40%2Fclasrev%2F&file=inebase&L=

¿Quién va a utilizarla?

En sus propias explicaciones, el INE señala que la clasificación se va a utilizar en el plano estadístico de forma generalizada en aquellas encuestas que pregunten la actividad económica del establecimiento o de la empresa. Además como esta clasificación está coordinada con la europea, está garantizada la perfecta coherencia de los códigos de España con los del resto de países de la Unión Europea. Incluso con el resto del mundo —y a nivel de dos dígitos— también se puede hablar de una comparación directa.

¿Cómo se estructura?

La CNAE-2009 incluye:

- a) Un primer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código alfabético (**sectores**);
- b) Un segundo nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de dos cifras (**divisiones**);
- c) Un tercer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de tres cifras (**grupos**); y
- d) Un cuarto nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cuatro cifras (**clases**).

¿Ha previsto el INE alguna actividad para facilitar el uso de la nueva CNAE-2009?

El Instituto Nacional de Estadística, en función de sus competencias, garantizará la difusión y el mantenimiento de la CNAE-2009:

- a) Elaborando, actualizando y publicando notas explicativas y normas de clasificación de la CNAE-2009;
- b) Revisando periódicamente el contenido de las rúbricas comprendidas en la CNAE-2009, siempre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (CE) 1893/2006; y
- c) Publicando cuadros de equivalencias entre la CNAE-93 Rev.1 y la CNAE-2009 y entre la CNAE-2009 y la NACE Rev.2.

¿Puede haber cambios en la estructura de la CNAE-2009?

Sí. El Instituto Nacional de Estadística, previo dictamen del Consejo Superior de Estadística, podrá:

- a) Modificar la CNAE-2009 para incorporar modificaciones introducidas en la NACE Rev.2 en virtud del artículo 6.2 del Reglamento (CE) 1893/2006; y
- b) Incorporar a la CNAE-2009 un nivel adicional consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cinco cifras (subclases), que se corresponda con una subdivisión exacta de las partidas del cuarto nivel (clases), con el objeto de dar respuesta a las necesidades que sobre esta clasificación se puedan plantear en el futuro.

¿Qué aplicación tiene la CNAE-2009 en el ámbito estadístico?

Será de uso obligatorio en el ámbito de aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública para todas aquellas operaciones estadísticas recogidas en el Plan Estadístico Nacional.

¿Dónde se puede consultar la correspondencia entre la CNAE-93 y la CNAE-2009?

Las correspondencias entre clasificaciones son elementos indispensables para la correcta implantación de una nueva clasificación y el INE las pone a disposición de los usuarios. **AYUDACOD** es un sistema de consulta que le ayudará a encontrar el código correspondiente a una actividad, ocupación, bien de consumo, etc. Para cada literal que desee buscar, la aplicación le ofrecerá diferentes códigos candidatos. Existen cuatro formas diferentes de búsqueda:

- a) **Automática**, en la que el sistema elige las palabras a considerar;
- b) **Manual**, en la que el usuario elige de entre las palabras de la frase aquellas por las que va a buscar de forma obligatoria y otras de forma alternativa;
- c) **Estructura**, el sistema muestra la estructura de la clasificación de forma jerárquica; y
- d) **Secuencial**, son búsquedas teniendo en cuenta el orden alfabético de los diccionarios de la clasificación. Por defecto, el sistema elige para cada clasificación aquella forma de búsqueda que a priori sea más eficiente.

Puedes encontrarlo en la siguiente dirección electrónica:

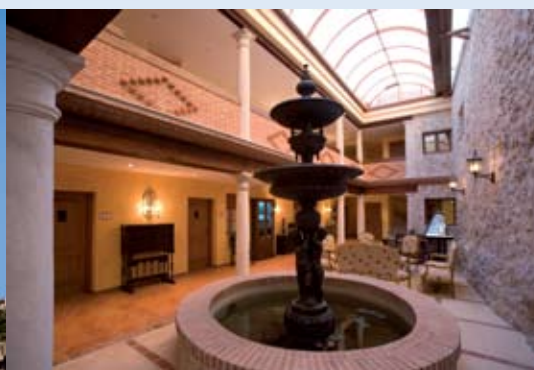
www.ine.es/ayucod/EX_INICIOCNAE09

**Instituto
Nacional de
Estadística**

INE

VI Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad

Resumen de ponencias y actividades



En el marco de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), la prestigiosa **Comisión de Historia de la Contabilidad** desarrolla, cada dos años, una reunión de docentes e investigadores de primer orden –tanto nacionales como extranjeros– interesados en la historia contable.

Este año, la sexta edición se desarrolló del 5 al 7 de noviembre de 2008 en el Aula Magna de la Facultad de Económicas de la Universidad de Valladolid donde, como viene siendo habitual, se presentaron una serie de ponencias y trabajos de investigación relacionados con este ámbito.

Miércoles, 5 de noviembre de 2008

Tras el acto de inauguración, **Richard Fleischman**, profesor emérito de la John Carroll University (Estados Unidos) dio la primera conferencia del VI Encuentro titulada “*A Comparative Analysis of Slave Plantation Practices in the US and the British West Indies on the Eve of Emancipation: A Ten-Year Retrospective*”. Analizó las diferencias entre la contabilidad que se realizaba en las plantaciones norteamericanas y la de las Indias Británicas Occidentales y cómo esas diferencias también nos muestran diversas historias sobre los censos, los mercados de esclavos y la situación de éstos; ilustrándonos con datos sobre el número de criollos y afroamericanos contabi-

lizados en las plantaciones de York (en 1782) y New Hope (en 1804) para llegar a la curiosa conclusión de que los criollos –quizá, por parecerse más a los blancos– eran más valiosos que los otros esclavos negros. El profesor norteamericano se preguntó si aquella contabilidad de la esclavitud habría podido ser considerada crimen contra la humanidad, como en los juicios de Nuremberg. Finalizó su intervención recordando a los asistentes que aún quedaba mucho por investigar en numerosos ámbitos: los convictos de Australia, los trabajadores de los ferrocarriles transcontinentales americanos, los indígenas o los prisioneros políticos de Rusia, Chile o España.

A continuación, el Presidente de la Comisión de Historia de la Contabilidad de AECA y director de la revista on line “De Computis”¹, **Esteban Hernández Esteve**, trató sobre el “*Renacimiento del pensamiento contable español en el siglo XVIII*”; una interesantísima ponencia –como es habitual en este polifacético autor– que forma parte de un trabajo mayor, que está realizando en la actualidad, sobre el pensamiento contable español. Entre otras cuestiones, destacó que el despliegue de esfuerzos e iniciativas llevado a cabo por los tres primeros Borbones –Felipe V, Fernando VI y Carlos III– y sus ministros por fomentar el comercio, la industria y, en general, la economía española, fue realmente considerable, produciendo un

¹ Puedes consultar su dirección electrónica en la sección de Webgrafía incluida en este número de CONTABLE.

claro resurgir de la nación, con nuevos ímpetus y energías que, sin embargo, languidecieron a finales de aquel mismo siglo. Ese impulso revivificador también llegó al ámbito contable, fructificando en un renacimiento del pensamiento y la actividad de la contabilidad después de 100 años de marasmo.

Los planteamientos centralizadores traídos de Francia –con los que los Borbones abordaron su labor de gobierno– facilitaron el contacto y la conexión entre los protagonistas del empeño renovador (Contaduría Mayor del Consejo de Indias, Real Armada, Casa de la Contratación, Banco Nacional de San Carlos, Real Compañía de Filipinas, Consulados de Comercio, etc.) en contraste con la idiosincracia de los Austrias, que dejaban que cada territorio se administrase por sí mismo. Este renacimiento contable dio buenos y abundantes frutos que, desafortunadamente, no se han podido investigar todavía –como ocurre con otros muchos campos de la historia de la contabilidad española– que aún están dando sus primeros pasos.

La tarde de la primera sesión concluyó con una mesa redonda donde se presentó la edición facsímil del libro “*De divina proportione*” que ha realizado Ediciones Grial, de Valencia, reproduciendo la encuadernación original del siglo XV conservada en la Biblioteca Ambrosiana. Una obra perfecta sobre la razón áurea en la que Luca Paccioli explicó su significado de una forma lógica y científica, con 60 ilustraciones magistrales de Leonardo da Vinci. El profesor de la UCM Antonio M. González Rodríguez, comentó el libro y reflexionó sobre la belleza de esta obra. Posteriormente, José María González Ferrando explicó el descubrimiento de unas cuentas publicadas en Medina del Campo

(Valladolid) en 1564 y Begoña Prieto presentó el libro que recopila las actas del IV Encuentro celebrado en el Monasterio burgalés de Santo Domingo de Silos, en 2001.

Jueves, 6 de noviembre de 2008

La segunda sesión del encuentro comenzó con la ponencia “*Las cuentas de la Isabela y el Bedford: Los dos navíos autorizados, un regalo de Felipe V a la Reina Ana de Inglaterra en 1713*” a cargo de **Rafael Donoso**, catedrático de la Universidad de Sevilla.

En el contexto de la firma del tratado de Utrecht, cuando la reina Ana de Inglaterra otorgó a la *South Sea Company* el asiento de esclavos, Felipe V regaló a la monarca la autorización para que dos navíos de 500 ó 600 toneladas pudiesen vender sus mercancías en los puertos de Veracruz y Cartagena; pero los navíos que eligieron los ingleses –la *Isabela* y el *Bedford*– eran buques de su armada con un tonelaje muy superior al autorizado. La conferencia analizó las cuentas disponibles de ambos navíos y el porcentaje que recibía el rey de España –un 10%– en una época en la que este negocio era más rentable que la trata de esclavos.

Bajo el epígrafe “*Influencia de la contabilidad en la Historia Económica*” se celebró a continuación una mesa redonda en la que participaron tres ponentes: el catedrático **Ángel García Sanz** habló de los archivos de San Clemente de Bolonia y reflexionó sobre el valor de los documentos de cuentas de las empresas textiles de Béjar (Salamanca) durante la Guerra Civil española, como un reflejo que muestra perfectamente la evolución de la contienda en ambos bandos. A

“(...) la partida doble ya se conocía en la Toscana, un siglo antes de que se publicara el libro de Paccioli en Venecia en 1494”.





continuación, **Giuseppe Catturi**, ex-presidente de la *Società Italiana di Storia della Ragioneria* y presidente de la *Società Italiana dei Docenti di Ragioneria e di Economia Aziendale* expuso, magníficamente, la gestación, nacimiento y difusión del método italiano de contabilidad en Europa, cuya consagración llegó con la publicación del “*Tractatus Particularis de Computis et Scripturis*” del “frate” franciscano Luca Paccioli, en Venecia en 1494, un eficaz instrumento de homogenización cultural y económica y un rotundo éxito porque no fue tan sólo un manuscrito sino que se estampó con tipos móviles, algo muy original a finales del siglo XV; de forma que logró una gran difusión a la que ayudaron las congregaciones religiosas, la actividad mercantil, las ferias y el tránsito de peregrinos. A pesar de ello, Catturi considera que la partida doble ya se conocía en la Toscana –al norte de Italia– un siglo antes de que se publicara el libro de

Paccioli. Para finalizar, el catedrático **Rafael Ramos** nos planteó que, al fin y al cabo, la historia de la contabilidad no es más que la propia historia del hombre y que desde tiempos de los primeros anacoretas –en el siglo VII– ya se realizaban inventarios para contabilizar el vencimiento de las tentaciones que iban superando. Desde entonces, se puede hablar de dos tiempos en la historia contable: un primer momento de registro técnico-artístico, de carácter matemático; y un segundo en el que la contabilidad se plantea como un fundamento filosófico basado en la partida doble.

Amedeo Lepore, profesor de las Universidades de Bari y Roma, nos mostró las “*Fuentes telemáticas*” que podemos utilizar: Las páginas web y portales (con la posibilidad de consultar gratuitamente muchos libros antiguos), los motores de búsqueda (tipo “Google”), los blog (o bitácoras), el hipertexto, los bancos de datos, las películas como memoria filmica, etc.; unas “(...) nuevas tecnologías –que afirmó– no van a sustituir a la actual contabilidad sino a cumplimentarla”.

La jornada finalizó con la exposición de “*La gestión de las empresas mercantiles castellanas en el siglo XVI*” por parte del experto **Hilario Casado**. Desde 1420 –comentó– los sectores mercantiles y financieros de la Corona de Castilla dieron lugar a un incremento espectacular del comercio castellano con Europa; lo que motivó la creación de diversos consulados, colonias y otros asentamientos menores en todo el Viejo Continente. Se creó una red comercial que informaba sobre las leyes y circunstancias específicas de cada lugar, lo que posibilitó este desarrollo comercial, bajo la coordinación del Consulado de Burgos, convertido en la gran Bolsa de Seguros de su tiempo (sólo en 1570 aseguró 2.000 pólizas gracias a su legislación tan avanzada). El profesor Casado expuso, para finalizar, el ejemplo de las cuentas de una familia de la época –los Salamanca– y el caso de Simón Ruiz, del que aún se conservan 165 libros de contabilidad, 21.065 letras de cambio y 56.721 cartas.

Junto a estas ponencias, no debemos olvidar que, tanto el miércoles como el jueves, se desa-

rollaron diversas sesiones paralelas en dos salas donde se abordó desde “*La Talla: Un sistema recaudatorio medieval mallorquín*” de **Jaime Sastre** y **María Llompart** hasta el “*Estudio económico-contable y administración de los Colegios Mayores en el siglo XX*”, de **Mª Paz Robles**.

Viernes, 7 de noviembre de 2008

La última jornada comenzó con la visita al renovado **Archivo General de Simancas, el primer –y único– edificio construido en la Edad Moderna**, en tiempos de Carlos V y Felipe II, **expresamente para ser archivo**. Situado a pocos kilómetros al sur de Valladolid guarda toda la documentación producida por los organismos de gobierno de la monarquía hispánica desde la época de los Reyes Católicos (1475) hasta la entrada del Régimen Liberal (1834); constituyendo **el fondo documental más homogéneo y completo de nuestra memoria histórica de los siglos XVI al XVIII**.

Desde el archivo simanquino, los asistentes viajamos al extremo oriental de la provincia vallisoletana para escuchar una interesante conferencia de clausura en la Residencia Real **Castillo de Curiel**: “*De cómo los ingleses deben comerciar en la Península Ibérica: ‘The Marchants Avizo’ (1589)*” del Catedrático de la Universidad de León, **Juan Lanero**.

En 1589, un año después de la derrota de la Armada Invencible, John Browne publicó en Londres un pequeño vademécum de apenas 70 páginas titulado “*The Merchant Avizo*” (“Información para mercaderes”) dirigido a los factores ingleses que estaban en periodo de aprendizaje y que iban a salir al extranjero –en este caso, a la Península Ibérica– para realizar transacciones comerciales al servicio de sus patronos. Con esta pequeña obra, aquellos aprendices sólo

tenían que consultar sus ocho modelos de cartas para encontrar algo apropiado aplicable en casi todas las situaciones que se les podían plantear, ofreciéndoles un conjunto de reglas generales que les servían para tomar una decisión, con muchos consejos sobre ética empresarial y su conducta en la vida privada.

El doctor Lanero concluyó su intervención repasando la evolución de las seis ediciones que llegó a tener esta obra y mencionando otros tratados de teneduría de libros publicados en Inglaterra a mediados del siglo XVI: Obras de Olscastle, Ympyn, Peele, Weddington o Mellis.

A continuación, todos los asistentes pudimos recorrer las diversas estancias del Castillo de Curiel, comprobando el ingente trabajo de reconstrucción que el catedrático Rafael Ramos y su familia han llevado a cabo en esta antigua fortaleza del siglo VII –uno de los principales bastiones de defensa contra el Islam durante la repoblación del Valle del Duero y el punto más alto de toda la provincia vallisoletana (927 m.)– transformando un castillo medieval cargado de historia en un encantador hotel para disfrutar del ocio, la gastronomía y los vinos de la Ribera del Duero.

De esta forma concluyó un fructífero encuentro que destacó por el alto nivel de sus participantes, la organización –a cargo del profesor **Ricardo Rodríguez González**– y el excelente ambiente que reinó entre todos los asistentes durante estos tres días de noviembre.

Redacción CONTABLE

+ INFO:

- Puede realizar una visita virtual por el Archivo de Simancas en: www.mcu.es/archivos/CE/ExpoVisiVirtual/visitas/simancas/edificio/edificio.html
- O conocer más a fondo la Residencia Real Castillo de Curiel en: www.castillodecuriel.com/



Coto al abuso de las liquidaciones provisionales de la Administración

Como expertos contables y tributarios estamos habituados al escandaloso tema del abuso de la Agencia Tributaria; en concreto, de los órganos de gestión tributaria, de las liquidaciones provisionales y de las célebres “paralelas”. Son –la mayoría de las veces– esas famosas hojas ciclostiladas llenas de asteriscos que envían a nuestros clientes y que, tras el susto de rigor, hemos de hacer clase de egiptología para saber qué nos están diciendo y qué es lo que ellos creen que está mal. No hace falta decir que cuando los clientes reciben la paralela, lo primero que piensan es –“¿Qué habrá hecho mal el gestor!”– es decir, que no tenemos ni el beneficio de la duda.

¿Y qué decir de las famosas comprobaciones abreviadas del IVA? Esas que te piden los libros registros de todo un año y luego –tras encontrarte el coche, algún que otro restaurante, etc.– te aplican la doctrina de las cuotas que son deducibles y ¡plas!, otra carita con la dichosa hojita informatizada llena de asteriscos, donde tras el “copia y pega” de rigor, te motivan en cuatro líneas lo que no te dejan deducir y te piden la diferencia.

Y lo mejor de todo es que, si se equivocan, se dejan la firma del funcionario de rigor, le tumban la paralela en los recursos que el contribuyente –o sea el asesor– interpone –normalmente ante los órganos económico-administrativos– no pasa nada. Te devuelven el dinero y acto seguido te vuelven a liquidar lo mismo, por los mismos conceptos y los mismos argumentos. Te encuentras que al cabo de 4 años pleiteando –al menos este es el promedio en Cataluña desde que se inician las actuaciones hasta que hay resolución del TEARC– te dan la razón, lo cual no te sirve de nada y encima te piden más intereses de demora. Y no digamos el abuso

que supone obtener la nulidad del acto en los órganos jurisdiccionales –Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas– para que al cabo de seis u ocho años pretendan volver a liquidarte por un error de la Administración.

Pero, afortunadamente, algo está cambiando en nuestro país respecto a esta forma de actuar abusiva de la Administración. En el tema del IVA, tanto el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña como el Central (TEAC) han puesto coto a las comprobaciones limitadas del IVA, normalmente cuando se toma como período de liquidación el año natural, obligando a la Administración a terminar con su práctica de “reviso todo un año y me cargo lo que quiero”, al establecer la doctrina de que, salvo excepciones, los períodos de liquidación son trimestrales y la Administración debe comprobar el ejercicio solicitado por trimestres y motivarlos. Por otro lado, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) cierra el paso a que la Administración pueda volver a liquidar un acto que ha sido declarado nulo sin más, aunque se deba a meros defectos formales. Es, a mi juicio, la importante sentencia del TSJC de 4 de octubre de 2007, a cuyo espíritu, los asesores fiscales, nos debemos encomendar.

Analicemos, pues, más detalladamente ambas posturas doctrinales:

A) Cosa juzgada administrativa. Anulación de liquidación paralela en vía económico-administrativa. No es viable un expediente posterior para subsanar la nulidad:

Estamos cansados de que en nuestros despachos se nos dé el típico caso de que un cliente nuestro



reciba una liquidación paralela; de renta, por ejemplo. No estamos de acuerdo, presentamos alegaciones y nos las desestiman. Interponemos el correspondiente recurso económico-administrativo y, al cabo de tres años, nos llega la resolución estimatoria que normalmente reza “*estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado*”. Resulta que el acto ha sido anulado por un tema tan banal como no llevar la firma del responsable, falta de motivación adecuada u otro defecto formal. Al principio, sentimos alegría pero, luego, la satisfacción se trueca en disgusto cuando, al cabo de poco tiempo, recibe nuestro cliente otra paralela por el mismo concepto y con el mismo resultado, ya que la Administración –en cumplimiento de la resolución del TEAR– procede a subsanar los errores formales cometidos, o la falta de motivación aducida, y nos vuelve a reclamar lo mismo. Y tú piensas, ahora, al cabo de más de 4 años ¿tenemos que estar de nuevo en el mismo punto de partida porque la Administración ha cometido fallos en el procedimiento? ¿Es justo decirle a nuestro cliente que la victoria no ha servido de nada? Por fortuna, ahora tenemos un argumento para frenar tamaño abuso administrativo: La mencionada sentencia del TSJC de 4 de octubre de 2007.

En dicha sentencia se plantea el siguiente supuesto: “*la recurrente presentó declaración por el concepto y ejercicio mencionados (IRPF del ejercicio 1995) en la que hizo constar, entre otros, unos rendimientos de actividades empresariales en estimación objetiva de 2.384.293 ptas. La Administración Tributaria inició actuaciones por medio de diligencia MI, de 23 de febrero de 1998, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) que culminaron con la práctica de liquidación provisional por dicho ejercicio (1995) imputando a la interesada unos rendimientos de la actividad en estimación objetiva por módulos de 5.633.557 ptas.*” La recurrente interpuso contra la mencionada liquidación provisional el correspondiente recurso al TEARC que fue estimado mediante acuerdo de 14 de septiembre de 2000, anulando el acto por falta de motivación, acordando estimar la reclamación y anular la liquidación impugnada y reconociendo, en su caso, la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente y el cobro de los correspondiente intereses.

Posteriormente –y poniendo en práctica un procedimiento a los que nos tiene acostumbrados la Administración Tributaria– la oficina gestora notificó a la recurrente interesada la apertura de expediente en relación con la misma declaración anual presentada por el IRPF de 1995. Y aquí hacemos un alto: Hasta ahora, veíamos con impotencia cómo después de luchar contra una resolución injusta, la Administración gozaba de una segunda oportunidad y volvía a insistir de nuevo en lo mismo, amparándose en la doctrina del TEARC de que “*la nulidad de las liquidaciones provisionales, por falta de motivación, no impide que la Administración practique nueva liquidación provisional debidamente motivada. Así, la falta de motivación de aquella primera liquidación no supone la nulidad radical o absoluta de todas las actuaciones*”. Asimismo y para rematar el abuso de la Administración, mantiene el TEARC que “*no se puede alegar cosa juzgada por cuanto el Tribunal no entró a conocer del fondo del asunto*”. No olvidemos que, tanto en el caso de la sentencia comentada como en la mayoría de los que tramitamos en nuestros despachos, estamos hablando de resoluciones que literalmente dicen “*estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado*”. Más claro, agua.

Ante tamaño despropósito administrativo se alza, para tranquilidad de los contribuyentes, la ya tan mencionada sentencia del TSJC de 4 de octubre de 2007 que tumba los argumentos de la Administración al no validar su peculiar interpretación de los actos nulos al entender “*que la anterior resolución del mismo TEARC de fecha 14 de septiembre de 2000 no fue una resolución que anulara la primitiva liquidación paralela por motivos procedimentales y que en consecuencia, ordenara la nulidad de las actuaciones y su retroacción al momento en que se produjo el defecto de sustanciación, sino que se limitó pura y simplemente a “anular la liquidación impugnada y a reconocer en su caso el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas y al cobro de los correspondientes intereses.*” Y luego, establece la misma sentencia “*siendo firme tal resolución de 14 de septiembre de 2000, ha de entenderse necesariamente que la cuestión quedó definitivamente juzgada y zanjada, sin que sea viable un posterior expediente en el que se pretenda subsanar la evidente nulidad de la primera*”.



“(...) animo a todos aquellos que nos movemos en el ámbito tributario (...) a no consentir que la Administración pretenda volver a liquidarnos por los mismos hechos y pretensiones”.

Finalmente, la misma sentencia establece que *“la letra a) del Art. 62.1 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo, dispone la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, supuesto que ha sido incorporado en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su Art. 217.1.a). La evidente indefensión del ciudadano que provoca una liquidación paralela como la de autos ha de conllevar, como correctamente acordó la tan citada resolución del TEARC de 14 de septiembre de 2000, la nulidad de la misma y no la retroacción del procedimiento, único supuesto en el que, se insiste, cabe la incoación de un nuevo expediente para la pretendida subsanación de la total falta de cualquier explicación en aquella”.*

Y la misma sentencia comentada, cita como doctrina reiterada, la establecida en la sentencia del TSJC 43/2006 de 16 de enero.

Por lo tanto —y tomando como argumentos los expuestos en esta sentencia— los expertos contables y tributarios, fiscalistas, abogados, gestores, etc. ya podemos combatir este abuso de la Administración que le anulan una liquidación provisional y no pasa nada, rectifico y envío otra. Ahora, no será posible si la resolución que tenemos en nuestras manos anula —simple y llanamente— el acto impugnado, porque —insisto— *“no se trata en modo alguno de resolución que aprecia un defecto de forma en las actuaciones administrativas, cuya consecuencia es la anulación de éstas y la retroacción de las mismas al momento previo a aquél en que se cometió la falta”* (STSJC 43/2006 de 16 de enero). Por el contrario, es una resolución que anula el acuerdo impugnado y la consecuencia de tal anulación no puede ser nunca la retroacción de las actuaciones, ya que estamos ante los efectos de la producción de la cosa juzgada administrativa que cierra definitivamente la posibilidad de posteriores actuaciones acerca de los mismos hechos y pretensiones.

Desde esta jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, animo a todos aquellos que nos movemos en el ámbito tributario y que logramos, con nuestro esfuerzo y dedicación, que los TEAR anulen las liquidaciones paralelas de nuestros clientes, o cualquier otro acto administrativo, a no consentir que la Administración pretenda volver a liquidarnos por los mismos hechos y pretensiones porque, si estima la resolución, anula el acto o la liquidación impugna-

da, reconociendo en su caso la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente y al cobro de los correspondiente intereses, ha cerrado toda posibilidad de actuaciones posteriores, y es cosa juzgada administrativa. Logrando que los Tribunales apliquen esta doctrina, lograremos atajar los abusos de las “paralelas”.

B) El IVA es un impuesto de liquidación trimestral o mensual, no anual:

Otro de los grandes “logros” de gestión tributaria era la costumbre de revisar —de forma abreviada (es decir, cómo logro recaudar más con el mínimo esfuerzo— un ejercicio cualquiera del IVA (normalmente, el que suele salir a devolver, el de la adquisición del vehículo, etc.). El procedimiento era muy simple:

Primero, requerimiento para aportación de los libros registros del IVA; luego, que se aporten determinadas facturas (casi siempre del IVA deducible) y, finalmente, la guillotina (el IVA del vehículo fuera, el IVA de los pagos anticipados que no se pagan en el mismo ejercicio fuera, falta de requisitos formales, ni hablar; restaurante, más de lo mismo, etc., etc.).

El resultado de todo este proceso es nuestra infame amiga: “la paralela”. El resultado es que o hemos compensado de más o hemos pagado de menos y la consecuencia: pase usted por caja (con la sanción correspondiente, claro está). Pero resulta que la paralela que nos mandan es anual y ahí la Administración tiene las de perder. ¿Y por qué? Pues sencillamente porque los TEAR —y, en concreto, el que más conozco: el TEARC— tiene consolidada la doctrina que emana de la Sexta Directiva 77/388 CEE del Consejo de 17 de mayo, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios y en concreto su Art. 22.4 que establece *“los sujetos pasivos deberán presentar una declaración dentro del plazo que fijen los Estados miembros. Este plazo no podrá exceder en más de dos meses el vencimiento de cada período fiscal. Este período será fijado por los Estados miembros en uno, dos o tres meses”*.

A raíz de ello, el TEARC —en múltiples resoluciones; de las más recientes la de 27 de junio de 2008, nº de reclamación 08/00978/2008—



cuestiona si resulta ajustado a derecho el período impositivo que tomó en consideración la oficina gestora al practicar la liquidación provisional, puesto que aquél se refiere, en términos globales, al año natural, sin efectuar desglose de los meses o trimestres que lo integren.

El mismo TEARC, tras analizar la mencionada Directiva, el antiguo Art. 66 de la Ley 30/1985 del IVA; el Art. 172 del Reglamento del IVA, aprobado por el Real Decreto 2028/1985; los Arts. 164.Uno y 167.Uno de la Ley 37/1992 del IVA; y el Art. 71.3 del Real Decreto 1624/1992 termina manifestando que *“como puede apreciarse de las distintas normas expuestas, existe una total uniformidad respecto de la consideración que debe otorgarse, a efectos del IVA, al concepto de período impositivo o de liquidación que, en consecuencia, debe asociarse, en general, con el trimestre natural, si bien reconociendo las excepciones previstas en la norma, respecto de los períodos mensuales”*.

Y, más adelante, afirma de forma contundente el TEARC que *“con todo ello, este Tribunal entiende que, a efectos del IVA, la Administración Tributaria solo puede practicar liquidaciones que atiendan a un período de liquidación trimestral, o en su caso, mensual; sin que resulte admisible la práctica de liquidaciones en las que se considere, como período de liquidación el año natural”*.

Por consiguiente, *“en casos como el presente, en que la oficina gestora ha practicado la liquidación provisional respecto del IVA atendiendo a un período de liquidación anual”* no es ajustada a derecho y por ende se anula el acto administrativo impugnado.

Es más, la sanción que se imponga en estos supuestos, también es nula ya que cuando la Oficina Gestora *“ha practicado la liquidación pro-*

visional respecto del IVA atendiendo a un período de liquidación anual, habiendo impuesto posteriormente una sanción basada en dicha liquidación, únicamente procede la anulación de la sanción impuesta, por cuanto la determinación del elemento objetivo de la infracción no ha sido realizada de forma ajustada a derecho”.

Encuentro muy interesante la postura adoptada por el TEARC, que siendo un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y, por tanto, no jurisdiccional como el TSJC, ha dejado fuera de la legalidad esta práctica abusiva de la Administración Tributaria de practicar liquidaciones del IVA, considerando como período de liquidación el año natural. Y las deja sin cobertura legal por no ser ajustadas a derecho.

Así pues, **a partir de ahora podremos atacar con sólidos argumentos estas liquidaciones que reciben nuestros clientes que toman como período de liquidación el año natural, logrando, además, la nulidad de las sanciones que nos impongan** y si, encima, hacemos valer la doctrina del TSJC expuesta anteriormente, lograr –en base a la resolución del TEAR– que estime la reclamación y anule el acto, que no nos vuelvan a liquidar de nuevo por un hecho y por un concepto que ya ha sido juzgado y resuelto.

Como conclusión, conviene afirmar que, poco a poco, se ve algo de luz en el oscuro túnel de las liquidaciones paralelas.

José M^a Paños Pascual
Abogado. Gestor Administrativo.
Secretario de la AECE

“(...) cuando la oficina gestora ha practicado la liquidación provisional respecto del IVA atendiendo a un período de liquidación anual, no es ajustada a derecho y por ende se anula el acto administrativo impugnado”.



**ADAPTAMOS SU DESPACHO Y LAS EMPRESAS DE SUS
CLIENTES A LA LEY PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES POR 0 € (*)**

- ⇒ SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.
- ⇒ SEGURIDAD Y SALUD CONSTRUCCIÓN.
- ⇒ SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA.
- ⇒ CONSULTORÍA EN CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE.



Teléfono 902 092 666 preveolid@preveolid.es www.preveolid.com

PROPORCIONAMOS SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO A SU DESPACHO PROFESIONAL.

(*) Oferta condicionada a la contratación del CURSO ADAPTACIÓN A LA LOPD a través de la entidad PREVEOLID SERVICIOS Y FORMACIÓN SL y bonificado por el sistema de FORMACIÓN CONTINUA)

Ricardo Regojo Martín

Responsable Desarrollo de Negocio Asesorías A3 Software



El nuevo Plan General Contable (PGC), en vigor desde el 1 de enero de 2008, ha comportado un gran volumen de trabajo a las empresas desarrolladoras de software. A estas alturas, y tras dos años de actividad frenética, los programas de contabilidad ya están más que adaptados al nuevo marco legal pero la repercusión del PGC no ha terminado puesto que, para 2009, hay más novedades que afectan al Impuesto sobre Sociedades y las Cuentas Anuales.

En A3 Software –unidad de negocio del grupo Wolters Kluwer especializada en el desarrollo de software de gestión fiscal, laboral y contable para despachos profesionales y departamentos de recursos humanos de empresas– están muy pendientes de los cambios legales que habrán de implantar para el próximo ejercicio.

Contable (C): ¿Cuáles son las principales novedades fiscales previstas para 2009?

Ricardo Regojo Martín (RRM): Están relacionadas con el Impuesto sobre Sociedades y –sobre todo– con la presentación de las Cuentas Anuales. El cálculo de dicho impuesto parte del resultado contable para determinar la base imponible, por lo que las nuevas normas de valoración introducidas en el PGC tienen consecuencias fiscales que repercuten en el impuesto, a pesar de la pretensión del Estado por conseguir un efecto fiscal neutro de la reforma contable.

C: ¿Qué debemos tener en cuenta de cara a la próxima campaña de Sociedades y Cuentas Anuales?

RRM: Lo principal es saber que, en 2009, la campaña será distinta. Por un lado, en las Cuentas Anuales tenemos la incorporación de dos nuevos estados contables: el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo efectivo. Además, se amplía el contenido de la memoria con nuevos capítulos. En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, cambiarán los modelos 200 y 201, cuyas modificaciones se harán públicas probablemente en abril o mayo. Otro posible cambio –esta vez en contabilidad– afecta a la presentación de los libros de registro de facturas por vía telemática, novedad que se plasmará en el modelo 340. De todos modos, este aspecto todavía no está confirmado y podría ser incluso que se desestime para el próximo ejercicio. También se esperan cambios en las declaraciones de IVA, puesto que la previsión es unificar los cuatro modelos utilizados actualmente en el modelo 303. Cabe mencionar también que en la próxima campaña de Renta no se tendrá que presentar la declaración de Patrimonio, a pesar de que la Ley del Impuesto sobre Patrimonio seguirá en activo. Y en el ámbito laboral, debido a la situación económica actual, seguramente también tendremos cambios que implantar.

C: Tanto cambio genera incertidumbre entre los profesionales que gestionan temas fiscales y contables. ¿Tienen motivos para preocuparse?

RRM: Todo cambio comporta cierta inseguridad por desconocimiento, pero las modificaciones que viviremos en el año 2009 en comparación con el impacto del PGC 2008 no deberían generar tanto revuelo. Por otro lado, la tranquilidad a los profesionales viene dada por la confianza y el buen hacer del proveedor de software con el que trabajan. Si sus programas están actualizados a tiempo, tienen a su disposición un buen servicio de atención al cliente y su software incorpora prestaciones inteligentes y fáciles de usar, pueden estar tranquilos.

Modelo 347

Declaración anual de operaciones con terceras personas

El BOE¹ del pasado 23 de octubre publicó la nueva **Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre**, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, que se presentará con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios personas jurídicas que tengan la forma de S.A. ó S.R.L. o a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT y que no contengan más de 29.999 registros de personas o entidades relacionadas en la declaración y registros de inmuebles, deberán presentarse por vía telemática a través de Internet o bien por teleproceso.
- 2) Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en el número anterior y que no contengan más de esa cifra de registros deberán presentarse –a elección del obligado tributario– por alguno de los siguientes medios:
- 3)
 - a) Impreso –siempre que la declaración no contenga más de 15 registros– tanto en el formulario ajustado al modelo 347 como en un impreso generado utilizando el módulo de impresión de la AEAT.
 - b) Vía telemática a través de Internet.
 - c) Vía telemática por teleproceso.
- 4) Las declaraciones que contengan más de 29.999 registros –cualquiera que sea

la persona o entidad obligada a su presentación– deberán presentarse por vía telemática por teleproceso o en soporte directamente legible por ordenador que habrán de ser exclusivamente individuales y cumpliendo unas características técnicas.

La presentación por internet –que podrá efectuar el propio declarante o su representante– estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: El declarante deberá disponer de NIF, tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3¹ o cualquier otro certificado admitido por la AEAT y, si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado el mencionado navegador. Finalmente, el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con la declaración a transmitir.

Cuando se detecten anomalías de tipo formal en su transmisión telemática, el propio sistema informará de esta circunstancia mediante mensajes de error para que las subsane. Si, por cuestiones técnicas, no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet en el plazo previsto –el mes de marzo de cada año en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior– dicha presentación podrá efectuarse durante los 3 días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Finalmente, la Orden también especifica el procedimiento para la presentación telemática por Internet (**www.agenciatributaria.es**) y por teleproceso.

**La Orden
entra en
vigor el 1
de enero de
2009**

¹ Puede consultar el texto íntegro de la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, en: www.boe.es/g/es/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2008/16973

² Expedido por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Ahora, la mejor form

Títulos, Cursos y Formación

- **Unidades didácticas:** actualizadas a diario.
- **Clases magistrales y conferencias:** de las más importantes personalidades del sector, sobre las cuestiones candentes del temario.
- **Casos prácticos:** comentados por profesionales a través de nuestro sistema VIDEO + TEXTO
- **Auto-evaluaciones:** cuestionarios que le ayudarán a comprobar la evolución de su aprendizaje.
- **Tutor personal:** expertos profesionales le ayudarán a resolver sus dudas en el momento que lo desee.
- **Resúmenes:** en ellos encontrará la clave de cada unidad didáctica.
- **Información práctica y utilidades,** para complementar las herramientas.
- **Bonificables en su TC1** (tramitación incluida).



Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España

Formación a tu alcance.

Continuada 100% Online



Título de Experto Contable

Incluye las nociones principales para dominar la contabilidad y obtener importantes conocimientos fiscales. Adaptado al Nuevo Plan General Contable.

Título de Asesor Fiscal

Ofrece las herramientas más importantes para dominar la Asesoría Fiscal, la Tributación directa e indirecta, y los procedimientos ante la Administración.

Título de Asesor Laboral

Aporta los conocimientos necesarios para dominar el Derecho Laboral, la Seguridad Social y la Prevención de Riesgos Laborales.

Título de Experto Protección de Datos

Permite conocer el nivel de riesgo que implica todo tratamiento de datos de carácter personal y ayuda a aportar la solución correspondiente.

Título de Asesor Financiero

Proporciona todas las herramientas necesarias para dominar el Asesoramiento Financiero, los Mercados Bursátiles y Financieros, así como su Operativa y Fiscalidad.

**Títulos acreditados, avalados y expedidos
por la Universidad Autónoma de Madrid,
Centro Internacional Carlos V**



Precios especiales para miembros de AECE

El procedimiento de tasación pericial contradictoria¹

El procedimiento objeto de este artículo tendrá lugar cuando el contribuyente no esté conforme con los nuevos valores determinados por la Administración Tributaria a los bienes y derechos objeto de declaración tributaria y, por ende, tampoco esté conforme con la liquidación efectuada por la Administración.

“(...) las actuaciones defensivas del contribuyente en materia de comprobación de valores son varias –recurso de reposición, reclamación económico-administrativa y tasación pericial contradictoria– pero son excluyentes entre sí”.

Pero, con carácter previo al análisis del procedimiento de tasación pericial contradictoria, es conveniente señalar que el contribuyente tiene varias formas de mostrar su disconformidad ante la comprobación de valores realizada por la Administración.

Motivos de disconformidad con la comprobación de valores de la Administración

Así, como hemos avanzado, las actuaciones defensivas del contribuyente en materia de comprobación de valores son varias –recurso de reposición, reclamación económico-Administrativa y tasación pericial contradictoria– pero excluyentes entre sí. En caso de simultanearse uno de los recursos –el recurso de reposición o la reclamación económico-Administrativa– con la tasación pericial contradictoria se otorga preferencia a ésta.

La tasación pericial contradictoria es un procedimiento que se desarrolla en sede administrativa, no cabe promoverla en sede jurisdiccional. Ahora bien, los recurrentes pueden impugnar y someter a control, en sede contenciosa, el valor obtenido con tal procedimiento, mediante la propuesta de prueba que tengan por conveniente, incluida la pericial.

En caso de que el obligado tributario no esté conforme con la propuesta de regularización planteada por la Administración y su disconformidad lo sea sólo por motivos de valoración, al considerar excesiva la valoración propuesta por la Administración, procederá que se promueva por parte del obligado tributario la tasación pericial contradictoria. Ahora bien, si el moti-

vo de disconformidad con la propuesta de la Administración está basado en defectos en el procedimiento de comprobación, deberá interponerse el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa, aunque pueda reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria también con efectos suspensivos. En este caso, el citado plazo para promover la tasación pericial contradictoria se cuenta desde la firmeza en vía administrativa de la resolución del recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa.

La presentación de su solicitud, o la reserva del derecho a promoverla, determina la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer el recurso de Reposición o la reclamación económico-administrativa.

El plazo para promover la tasación pericial contradictoria

Es el del primer recurso o reclamación que proceda, bien contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o bien –cuando la normativa tributaria así lo prevea– contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado, de conformidad con lo que establece el Art. 135 de la Ley General Tributaria.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla, determina la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra ella.

Como ya hemos señalado, únicamente se entiende que los obligados tributarios promue-

¹ La información utilizada en la redacción de este artículo es una cortesía del programa “Abogado para comunidades de propietarios”.

ven esta tasación si los motivos de oposición a la valoración sólo se refieren a la cuantificación de sus elementos técnicos, salvo que el obligado tributario manifieste expresamente que no desea promover la tasación pericial contradictoria, sino la impugnación del acto administrativo, de conformidad con el Art. 161 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

El procedimiento de tasación pericial contradictoria

Cuando la promueva el contribuyente será necesario que se lleve a cabo la valoración de los bienes y derechos objeto del procedimiento por un perito de la Administración cuando la cuantificación del valor comprobado no se haya realizado mediante dictamen de peritos de aquélla, tal y como señala el Art. 161 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Una vez realizada, el órgano competente de la Administración notificará al obligado tributario la valoración y se le concederá un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la valoración, para que pueda proceder al nombramiento de un perito, que deberá tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Transcurrido el plazo de 10 días sin haberse designado el perito por el obligado tributario, se entenderá que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva tasación pericial contradictoria, tal y como establece el mencionado Art. 161.

Una vez designado el perito por el obligado tributario, se le entregará una relación de los bienes y derechos para que en el plazo de un mes –contado a partir del día siguiente al de la recepción de la relación– formule la corres-

pondiente hoja de aprecio, la cual deberá estar motivada. Transcurrido el plazo de un mes sin haber presentado la valoración, se entenderá que el contribuyente desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso, al igual que en el anterior, la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva tasación.

Los honorarios del perito del obligado tributario serán satisfechos por éste.

Comparación de las valoraciones de los dos peritos

Una vez que se tengan las dos valoraciones, se contrastarán: Si la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario es igual o inferior a 120.000 euros y al 10% de dicha tasación; esta última servirá de base para la liquidación. Si la diferencia es superior, deberá designarse un perito tercero.

La valoración del perito tercero se comunicará al obligado tributario y se le concederá un plazo de 15 días para justificar el pago de los honorarios a su cargo. La valoración de este tercer perito servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración Tributaria.

Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado –considerada en valores absolutos– supere el 20% del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario y en, caso contrario, correrán a cargo de la Administración.

El perito tercero podrá exigir, con carácter previo, que se haga provisión del importe de sus honorarios mediante depósito en el Banco de

“El perito tercero podrá exigir, con carácter previo, que se haga provisión del importe de sus honorarios mediante depósito en el Banco de España”



España. La falta de depósito por cualquiera de las partes supone la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra.

Cada Administración Tributaria competente solicita en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros. Elegido por sorteo público uno de cada lista, las designaciones se efectúan por orden correlativo, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar.

Debe tenerse claro también que no cabe en este procedimiento la aplicación de la llamada *reformatio in peius*; es decir, que la valoración fijada en este procedimiento no puede ser más perjudicial para el obligado tributario que la valoración inicial motivo de la impugnación y solicitud de tasación pericial contradictoria. Si no se respeta este principio –reiterado por el Tribunal Supremo– la liquidación resultante podrá ser objeto de recurso o reclamación.

Una vez terminado el procedimiento, la Administración Tributaria competente notificará en el plazo de 1 mes la liquidación que corresponda a la valoración que debe tomarse como base en cada caso, así como de los intereses de demora que correspondan. El incumplimiento del plazo del mes determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento.

Modos de terminación del procedimiento de tasación pericial contradictoria

Son los siguientes:

- Por entrega en la Administración de la valoración efectuada por el perito tercero;
- Por el desistimiento del obligado tributario;
- Por no ser necesaria la designación del tercer perito. En este caso la liquidación que se dicte tomará la valoración que resulte de la tasación efectuada por el perito del obligado tributario y no podrá efectuarse una nueva comprobación de valor;
- Por falta del depósito de honorarios por cualquier de las partes. La liquidación tomará el valor determinado por el perito de la otra parte y no podrá promoverse nuevamente la tasación pericial contradictoria por el obligado tributario o, en su caso, no podrá efectuarse una nueva comprobación de valor por la Administración; o
- Por caducidad de la solicitud (6 meses desde que se solicite la tasación pericial contradictoria). La liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse nuevamente dicha Tasación.

Juan Luis Alarcón Sáiz

Subinspector de la AEAT.

Antonio Millán Callado

Abogado ejerciente y Responsable del Departamento Jurídico de RCR Proyectos de Software.

Estadística del Procedimiento Concursal

Cuando el 1 de septiembre de 2004 entraron en vigor la Ley Orgánica 8/2003, para la Reforma Concursal, y la Ley 22/2003, Concursal, se hizo necesario sustituir la **Estadística de Suspensiones de Pago y Declaraciones de Quiebra del INE** por una nueva: la **Estadística del Procedimiento Concursal**.

Como ya sabemos, desde entonces, los conceptos jurídicos de suspensión de pagos y declaración de quiebra se sustituyeron por el de concurso de acreedores, denominándose a las entidades sometidas a este proceso, deudores concursados.

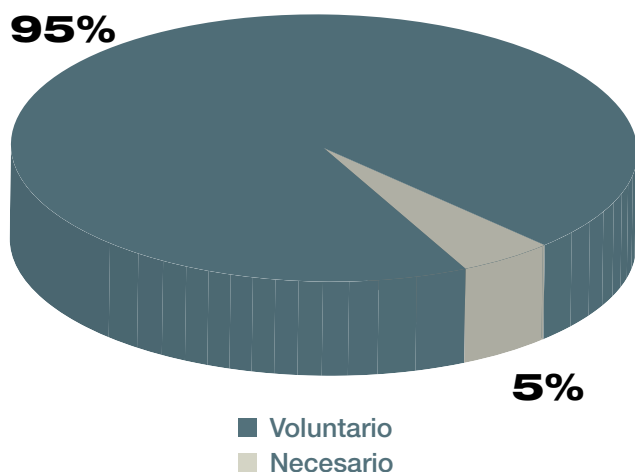
La información proporcionada por la nueva Estadística del Procedimiento Concursal es recogida mensualmente vía cuestionario de los nuevos Juzgados de lo Mercantil y de los Juzgados de 1ª Instancia y los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción con competencia mercantil. La estadística proporciona información trimestral sobre el número de deudores concursados, así como del tipo de concurso (voluntario o necesario), de la clase de procedimiento (ordinario o abreviado), y de la existencia de propuesta anticipada de convenio y de su contenido (quita, espera, quita y espera u otra proposición).

En los resultados provisionales correspondientes al **tercer trimestre de 2008** y publicados el pasado 4 de noviembre, destacan las siguientes cifras –totales y por autonomías– de los deudores concursados:

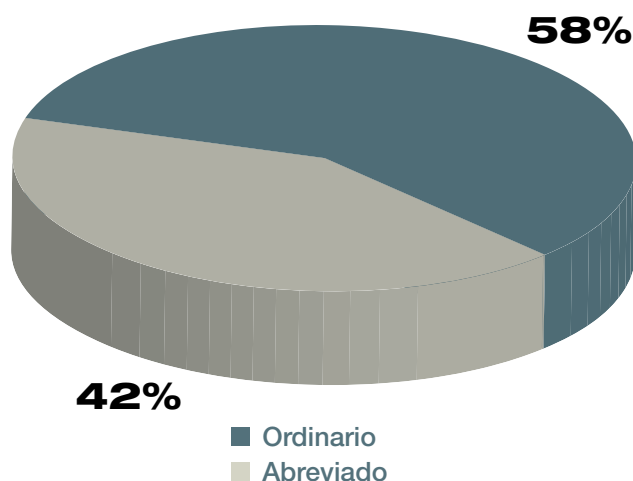
El número de deudores concursados en el tercer trimestre de 2008 es de 764; aumentando un 263,8% la tasa interanual

	Total	Tipo de concurso		Clase de procedimiento		Existencia de propuesta anticipada	
		Voluntario	Necesario	Ordinario	Abreviado	No	Sí
TOTAL	764	728	36	441	323	764	-
Andalucía	122	119	3	86	36	122	-
Aragón	23	22	1	12	11	23	-
Asturias	12	12	-	4	8	12	-
Baleares	60	55	5	40	20	60	-
Canarias	15	13	2	11	4	15	-
Cantabria	6	6	-	3	3	6	-
Castilla y León	28	25	3	18	10	28	-
Castilla-La Mancha	48	44	4	31	17	48	-
Cataluña	165	158	7	69	96	165	-
Comunidad Valenciana	97	95	2	56	41	97	-
Extremadura	9	9	-	8	1	9	-
Galicia	33	32	1	11	22	33	-
Madrid	68	62	6	47	21	68	-
Murcia	26	25	1	19	7	26	-
Navarra	10	9	1	6	4	10	-
País Vasco	39	39	-	18	21	39	-
Rioja (La)	3	3	-	2	1	3	-
Ceuta	-	-	-	-	-	-	-
Melilla	-	-	-	-	-	-	-

Tipo de concurso



Clase de procedimiento



Número de deudores concursados por CC.AA.



Durante el tercer trimestre de 2008 el número de deudores concursados alcanza la cifra de 764, lo que supone un **incremento del 263,8%** respecto al mismo trimestre del año anterior.

Otros datos de interés publicados por el INE en esta estadística son:

- Por tipo de concurso, 728 son voluntarios y 36 necesarios, con unos **aumentos interanuales del 277,2% y 111,8%**, respectivamente. Atendiendo a la clase de procedimiento, los ordinarios aumentan un 369,1% y los abreviados un 178,4%.
- En cuanto a las empresas concursadas por naturaleza jurídica y tramo de volumen de negocio: de los 764 deudores concursados en

el tercer trimestre, 667 son empresas (persona física con actividad empresarial y personas jurídicas). **El 75,1% de las empresas concursadas son Sociedades de Responsabilidad Limitada.** El 61,6% de las empresas concursadas se encuentra en el tramo más bajo de volumen de negocio –menos de 2.000.000 de euros– y son, principalmente, SRL. El 81,9% de las empresas concursadas en el tercer trimestre de 2008 no pertenece a un grupo empresarial. De las restantes empresas concursadas, un 17,4% pertenece a un grupo español y un 0,7% a un grupo bajo control extranjero.

- **Empresas concursadas por actividad económica y tramo de asalariados:** El 25,0% de las empresas concursadas tiene como actividad principal la construcción;



el 22,2%, la industria y energía, y el 21,3% las actividades inmobiliarias y de servicios empresariales. En cuanto al número de asalariados, el 37,5% del total de empresas concursadas se concentra en el tramo de 10 a 49 asalariados.

• **Distribución geográfica de los deudo-**

res concursados: Las comunidades autónomas de Cataluña y Andalucía concentran el 37,6% del total de deudores concursados en el tercer trimestre de 2008. Por el contrario, La Rioja, Cantabria, Extremadura y Navarra son las CC.AA. con menor número de deudores concursados.



Número de empresas concursadas por su naturaleza jurídica y tramo de volumen de negocios¹

Tramo de volumen de negocio	Total	Personas físicas ²	Sociedades Anónimas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Otras
TOTAL	667	22	134	501	10
< 2.000.000 €	411	22	66	318	5
De 2.000.000 a 5.000.000 €	111	-	32	77	2
De 5.000.000 a 10.000.000 €	55	-	15	39	1
> 10.000.000 €	46	-	17	29	-
Sin clasificar	44	-	4	38	2

¹ Millones de euros al año.

² Personas físicas con actividad empresarial.

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los **Asesores**

HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

► **NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES**

De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas "deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social". El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azasol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

El euro cumple 10 años

El 2 de mayo de 1998, una decisión del Consejo de la Unión Europea acordó la lista de países que reunía las condiciones necesarias –España entre ellos– para la adopción de una moneda única el 1 de enero de 1999.



Aquel día el euro se introdujo oficialmente¹ como la nueva moneda de once Estados miembro de la UE, se hicieron públicos los tipos fijos de conversión entre la unidad euro y las unidades monetarias nacionales –recuerde el famoso 1€ = 166,386 pesetas– y se dio el espaldarazo definitivo a la Unión Económica y Monetaria (UEM), un hito en el proceso de integración del Viejo Continente.

Se puede decir que la implantación del euro se desarrolló en tres grandes momentos:

- En 1998 se constituyó el Banco Central Europeo² y se fijaron las condiciones de aplicación de la política monetaria y cambiaria única, intensificándose los preparativos en los países participantes, sobre todo en las administraciones, bancos y entidades financieras. La economía en su conjunto continuó utilizando las monedas nacionales.
- Entre 1999 y 2001 el euro se introdujo como moneda virtual para ciertos pagos y para las operaciones contables, mientras las antiguas monedas continuaban en servicio en los pagos al contado.
- Finalmente, el 1 de enero de 2002, el Banco Central Europeo puso en circulación los primeros billetes y monedas de euro; el 28 de febrero de aquel mismo año las antiguas monedas nacionales dejaron de tener curso legal y –desde entonces– 15 Estados miembro ya forman parte de la llamada «eurozona»; a los que hay que añadir a Mónaco, San Marino y la Ciudad del Vaticano, donde se utiliza como moneda oficial en virtud de acuerdos específicos celebrados con la UE que les permiten acuñar sus propias monedas de euros, auténticas joyas de colección.

¹ Normativa aplicable: Reglamento (CE) 1103/97, del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro; Reglamento (CE) 974/98, del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro; Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (BOE del 18) y Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro (BOE del 18).

² Más información en el artículo dedicado al BCE, publicado en el número XXV de *Contable*

1999	Bélgica, Alemania, Irlanda, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Austria, Portugal y Finlandia adoptan el euro.
2001	Se incorpora Grecia.
2002	Se introducen en el mercado los billetes y monedas de euros.
2007	Se incorpora Eslovenia.
2008	Se incorporan Chipre y Malta.

Mientras Dinamarca y Reino Unido optaron por la exclusión voluntaria contemplada en el Tratado –una cláusula que les eximía de participar en esta zona del euro– los demás Estados –la mayoría de los países que se integraron en las dos últimas ampliaciones, más Suecia– aún tienen que cumplir los cinco criterios de convergencia necesarios para adoptar la moneda única:

- **Estabilidad de precios:** la tasa de inflación no puede exceder en más de un 1,5% la media de las tasas de inflación de los tres Estados miembro que registren la inflación más baja;
- **Tipos de interés:** los tipos de interés a largo plazo no pueden variar en más de un 2% en relación con la media de los tipos de interés de los tres Estados miembro cuyos tipos de interés sean los más bajos;
- **Déficits:** los déficits presupuestarios nacionales deben ser inferiores al 3% del producto interior bruto (PIB);
- **Deuda pública:** no puede exceder del 60% del PIB; y
- **Estabilidad del tipo de cambio:** los tipos de cambio deben haberse mantenido –durante los dos años previos– dentro de los márgenes de fluctuación autorizados.

De forma que **todos los nuevos Estados miembro de la UE deben adoptar el euro tan pronto como puedan cumplir estos criterios.**

Cuando el euro se hizo realidad en 2002, la política monetaria pasó a ser responsabilidad del Banco Central Europeo y de los bancos centrales nacionales de los Estados miembro que habían adoptado el euro. Juntos componen el Eurosistema. **La política fiscal** –impuestos y gastos– **sigue siendo competencia de los gobiernos nacionales**, si bien estos pueden adherirse a unas normas de hacienda pública establecidas de común acuerdo y englobadas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Actualmente, cerca de 320.000.000 de europeos –es decir, más habitantes que la población de los Estados Unidos– utilizan la misma moneda y disfrutan de las ventajas del mercado integrado de la UE que –según la Comisión Europea– nos ha ayudado a que nuestra economía funcione mejor generando más empleo y mayor prosperidad para los ciudadanos. El euro también ha dado lugar a la segunda economía más grande del mundo y, entre sus ventajas, la Comisión destaca las siguientes:

- Una moneda estable.
- Inflación y tipos de interés bajos.
- Transparencia de los precios.
- Eliminación de los costes asociados al cambio de divisas.
- Mercados financieros más integrados.
- Una economía más eficaz.
- Unas finanzas públicas más sanas.
- Una mayor presencia de la UE en la economía mundial.
- Una mayor facilidad de comercio internacional.
- Un símbolo tangible de identidad europea.

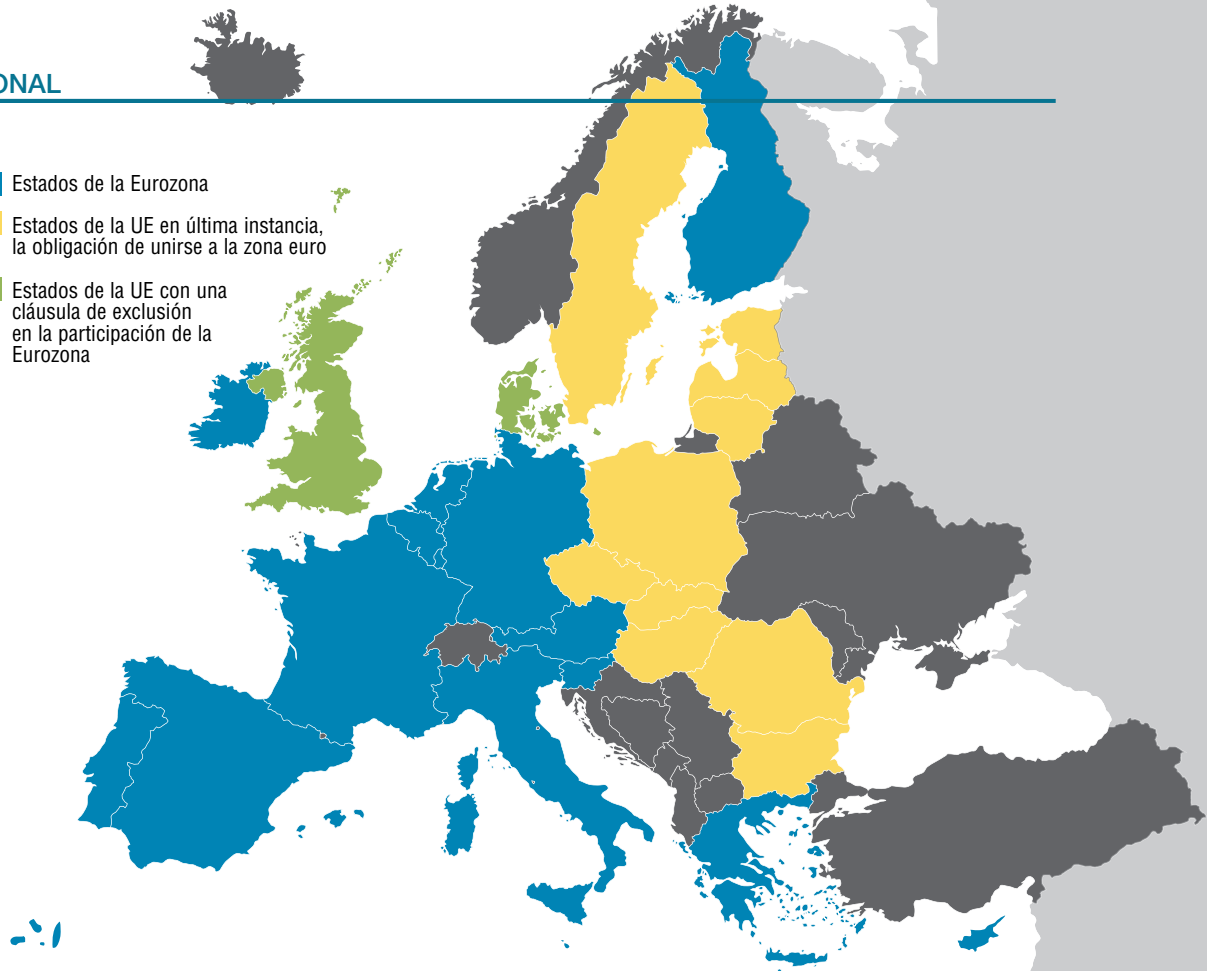
«El euro es un símbolo de la progresiva integración y fuerza creciente de la UE»

Joaquín Almunia
Comisario Europeo
de Asuntos
Económicos y
Monetarios





- Estados de la Eurozona
- Estados de la UE en última instancia, la obligación de unirse a la zona euro
- Estados de la UE con una cláusula de exclusión en la participación de la Eurozona



Si preguntásemos a la Comisión Europea «¿qué papel juega el euro en el mundo?», esta institución comunitaria nos diría que la utilización del euro en el sistema financiero y monetario internacional demuestra su gran presencia a escala mundial porque:

- Se emplea cada vez más en todo el mundo en las emisiones de deuda pública y deuda de las empresas.
- Los bancos con proyección mundial conceden –por todo el mundo– un gran volumen de préstamos en nuestra moneda única.
- Es la segunda moneda más negociada en los mercados de divisas, utilizándose aproximadamente, en el 40% de las transacciones diarias.
- Su uso se ha extendido a la facturación y pago del comercio internacional.
- La fortaleza del euro ha supuesto que organizaciones económicas internacionales, como el FMI o el G-8, consideren la economía de la zona del euro como una entidad; lo que permite a la Unión Europea tener una mayor influencia en los foros internacionales.
- Se utiliza ampliamente –junto con el dólar– como moneda de reserva para poder afrontar posibles emergencias monetarias; de forma que a finales de 2006, más de la cuarta parte de las reser-

vas de divisas mundiales se mantenían en euros (especialmente en los países en desarrollo).

- Finalmente, varios países gestionan sus monedas vinculándolas con el euro, que actúa como moneda ancla o de referencia, de modo que estas naciones transmiten más certidumbre y estabilidad a sus economías nacionales.

Frente a la opinión de las instituciones comunitarias, estas ventajas del euro son –en gran medida– completamente desconocidas por la mayor parte de los ciudadanos europeos que, pese al tiempo transcurrido– aún realizan sus cálculos mentales con las antiguas pesetas en el caso de España, y siguen culpando a la moneda única de la subida de los precios y de la carestía de la vida.

¿Cree usted también que el euro es el responsable de la subida de precios? Si quiere saber la respuesta –al menos la oficial– la Comisión Europea ha preparado un pequeño informe sobre este polémico tema que puede descargar en la siguiente dirección electrónica:

http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/publication6796_es.pdf

Redacción Contable

La nueva contabilidad: vericuetos y recovecos

Magistral conferencia del profesor José M^a Gay Saludes
La jornada se realizó en colaboración con Ediciones Francis Lefebvre



El pasado 13 de noviembre, AECE organizó una nueva jornada tributaria en Barcelona bajo el epígrafe, “Ahondando en las entrañas del nuevo PGC 2007. Claroscuros entre el resultado contable y el resultado fiscal en el Impuesto sobre Sociedades” a cargo de José M^a Gay Saludes.

Con su habitual facilidad de palabra y su estilo –tan personal como ameno– el profesor de la Universidad de Barcelona analizó las luces y sombras de la nueva contabilidad ante un numeroso público que abarrotó el salón del Hotel Barceló Sants donde se celebró una sesión de más de cuatro horas.

En ese tiempo –y basándose en las proyecciones del Nautis Fiscal Contable, de Ediciones Francis Lefebvre– los asistentes pudieron conocer a fondo la relación entre la imagen fiel y los principios contables, donde tiene prioridad el fondo económico sobre la forma jurídica, reflexionando –“cogitando” en palabras del propio Gay– acerca de los principios contables y las normas de registro y valoración, al son de las NIC/NIIF; todo ello con un planteamiento muy práctico.

A continuación, abordó “las aristas del resultado contable (y su vis fiscal)” de la cuenta de pérdidas y ganancias, refiriéndose a los ingresos (donde impera la substancia económica, la contabilidad y la parentela, las intrigas de las combinaciones de negocios y la vulgaridad de los extraordinarios); los gastos (tratando los nuevos impulsos del impuesto sobre beneficios y lo

que el conferenciante denominó “*No renting, no arrendamiento: un remozado statu quo*”) y la calidad del resultado, para echar “una ojeada a las cuentas de pérdidas y ganancias”.

La conferencia continuó refiriéndose a los que denominó “*activos de pata negra*” del balance: desde su concepto hasta si había llegado una nueva era para los arrendamientos; preguntándose –con numerosas referencias futbolísticas– si asistimos al fin de las EPES. El ponente reflexionó sobre el precio de adquisición y su coste histórico, dio un vistazo a los activos de tales balances, a la grandeza del fondo de comercio, la resurrección de aquellos activos fenecidos, los activos que se evaporan, otros enigmas valorativos y la evolución que ha significado pasar de “*aquella caja y aquellas mercaderías al ¿paya usted a saber qué diantre?*”.

Para concluir, el profesor de la UB trató los pasivos dolientes (su definición, los pasivos que no son deudas, qué fue de aquellos ingresos diferidos, el capital con sabor a exigibilidad y se planteó dos cuestiones: “*¿Dividendos o intereses?*” y si provisionando, “*¿sigue siendo gerundio?*”) y el patrimonio neto (concepto y pasivo no exigible, las posibilidades de las aportaciones de los socios y el juego de la prima de emisión).

La conferencia terminó con una gran ovación del público mientras José M^a Gay afirmaba, entre los aplausos de los asistentes, que “*si el fútbol es el fútbol, la contabilidad es igual a las finanzas*”.

Fue, sin duda, un gran éxito de jornada.

El Tribunal de Cuentas



TRIBUNAL DE CUENTAS



¿Qué es el Tribunal de Cuentas?

El Art. 136 de la Constitución Española lo define como “*el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado*”.

En su última Memoria de Actuaciones, el propio Tribunal establece que: “*El Estado de Derecho se caracteriza por el sometimiento del Poder público a diferentes sistemas de control, como expresión de la sumisión de dicho Poder a la Ley y garantía de los derechos individuales, articulándose mecanismos jurídicos concretos de control para hacer efectivos estos principios*”; por ese motivo, elabora cada año una Memoria que debe remitir a las Cortes.

¿Nos encontramos ante un verdadero Tribunal?

No. El Tribunal de Cuentas —a pesar de su nombre— no forma parte del poder judicial. Con este órgano constitucional ocurre lo mismo que con los Tribunales Económico-Administrativos (que dependen del Ministerio de Economía y Hacienda) o con el antiguo Tribunal de Defensa de la Competencia (que desde la aprobación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, cambió su denominación por la actual de “Comisión Nacional de la Competencia”) que, aunque se denominen tribunales, no están gobernados por el CGPJ.

¿Quiénes forman parte de este órgano?

Son 12 miembros —los Consejeros de Cuentas— designados por el Congreso de los Diputados y el Senado (6 por cada Cámara) que gozan de la misma independencia, inamovilidad e incompatibilidades que los jueces (Art. 136.4 CE).

¿Cuáles son sus principales funciones?

La primera función, la **fiscalizadora** consiste en comprobar si la actividad económico-financiera del sector público respeta los principios de legalidad, eficiencia y economía. Su destinatario natural son las Cortes Generales (o en su ámbito, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas); así, el Tribunal de Cuentas ejerce el control externo en su ámbito como el órgano técnico que es y las Cortes —o, en su caso, los Par-

lamentos autonómicos— con apoyo en los resultados que se deriven de dicho control fiscalizador, despliegan el control político o parlamentario.

La segunda función, la **jurisdiccional**, es el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en la que incurren quienes tienen a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos. Tiene por objeto lograr la indemnidad de los fondos públicos perjudicados, por malversación, por incorrecta, incompleta o nula justificación o por otras causas o conductas.

¿Qué normativa lo regula?

En desarrollo del mencionado Art. 136 CE se promulgó la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, reguladora de la Institución. Posteriormente, para establecer su funcionamiento se dictó la Ley 7/1988, de 5 de abril.

¿Cómo se organiza?

Estas normas estructuran el Tribunal de Cuentas en los siguientes órganos: Presidente; Pleno; Comisión de Gobierno; Sección de Fiscalización; Sección de Enjuiciamiento; Consejeros de Cuentas; Fiscalía; Secretaría General y otros órganos (Interventor, Gabinete Técnico y Servicio Jurídico del Estado).

¿Cuál es su origen histórico?

El 2 de julio de 1437 —en tiempos del rey Juan II de Castilla, padre de Isabel la Católica— se otorgaron las primeras ordenanzas, completas y documentadas, para los Contadores Mayores de Cuentas, por las dificultades que se estaban produciendo a la hora de recaudar los tributos y ordenar las cuentas.

Esta norma era una instrucción de funcionamiento de un órgano que ya existía en otros reinos de la península. Los pleitos de cuentas se hacían tres veces a la semana, se resolvían en el plazo de veinte días y se ejecutaba respondiendo el encartado con sus bienes en caso de resultar culpable. Se encomendó a los Contadores Mayores la capacidad de oír y librar pleitos, reclamar las deudas de los impuestos no recaudados (o recaudados y no ingresados en las arcas). De este modo, se convirtieron en jueces para imponer multas y sanciones.



Más información:

Tribunal de Cuentas:
C/ Fuencarral, 81, 28004 Madrid | Tel.: 91 447 87 01 | www.tcu.es

Fuentes:

www.tcu.es y Redacción CONTABLE

Otros órganos de Control Externo:**Comunidades Autónomas**

- **Andalucía:** Cámara de Cuentas: www.ccuentas.es
- **Asturias:** Sindicatura de Cuentas: www.sindicatur.es
- **Baleares:** Sindicatura de Comptes: www.sindicaturaib.org
- **Canarias:** Audiencia de Cuentas: www.acuentascanarias.org
- **Castilla y León:** Consejo de Cuentas: www.consejodecuentas.es
- **Castilla-La Mancha:** Sindicatura de Cuentas: www.sindiclm.es
- **Cataluña:** Sindicatura de Comptes: www.sindicatura.cat
- **Comunidad de Madrid:** Cámara de Cuentas: www.madrid.org/camaradecuentas
- **Comunidad Valenciana:** Sindicatura de Comptes: www.sindicom.gva.es
- **Galicia:** Consello de Contas: www.ccontasgalicia.es
- **Navarra:** Cámara de Comptos: www.cfnavarra.es/Camara.Comptos/cas/index.asp
- **País Vasco:** Tribunal Vasco de Cuentas Públicas: www.tvcp.org

**Unión Europea**

- **Tribunal de Cuentas Europeo:** eca.europa.eu

SUDOKUaece

		6				2		
4	8		3	1		6		
				6				4
	6		8	2				1
8			7	5	6			2
9				3	1		6	
2				7		5		
		5		9	4		8	7
		7				3		

Clave:

El tablero de este juego matemático está formado por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 39



GUÍA DE MERCADOS FINANCIEROS

Marc Levinson

Gestión 2000

320 pp. ISBN: 978-84-9875-012-6

PVP: 24,95 €

En los mercados financieros actuales un pequeño movimiento puede tener efectos significativos en economías nacionales e, incluso, en negocios individuales de todo el globo. Este libro –que incluye algunas innovaciones recientes como el comercio electrónico– explica para qué sirven los diferentes mercados financieros (divisas, monetarios, bonos, valores, materias primas, futuros, opciones y derivados) y aclara su funcionamiento, ayudándole a entender cómo se fija el valor de su cartera y cómo se crean y negocian los distintos valores del mercado. Una fuente indispensable de referencia.



CONTABILIDAD Y FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

Adaptada a los nuevos planes contables

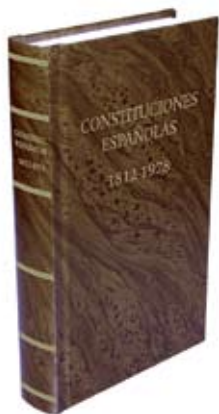
Oriol Amat

Deusto

ISBN: 9788423419906.

190 pp. PVP: 14,90 €

Nueva edición –adaptada a los nuevos planes contables– de una obra muy conocida e implantada que pone al alcance de los no expertos las claves de la contabilidad de la mano de Oriol Amat, un auténtico referente de la contabilidad en España (catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, economista y vicepresidente de ACCID; participó en los trabajos de confección del nuevo PGC en el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas).



CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS (1812-1978)

Editorial Lex Nova

ISBN: 9788484068464.

352 pp. PVP: 39,52 €

Aunque la Constitución de 1978 ha sido la única que fue redactada por una comisión plural donde estaban representadas diferentes ideologías y la única que el pueblo español ratificó en referéndum, nuestra historia constitucional incluye otras siete normas básicas: 1812, 1834, 1837, 1845, 1869, 1876 y 1931. En su 30º aniversario, este libro las reúne en una cuidada edición, encuadernada en tapa dura con estampaciones en oro. Incluye la presentación “*El legado constitucional español*” de Carlos Pérez Vaquero, redactor-jefe de CONTABLE.

EL PROCESO CONCURSAL

Editorial Universitaria Ramón Areces

Manuel Díaz Martínez

ISBN: 9788480048873.

280 pp. PVP: 34 €

En esta segunda edición, el autor –profesor titular de Derecho Procesal en la UNED– analiza los órganos del concurso, la declaración de concurso y sus efectos, la fase común, las soluciones al concurso de acreedores (el convenio y la liquidación), la calificación, el incidente concursal, su conclusión y la reapertura del concurso.



**APLICACIÓN PRÁCTICA DEL
PGC PYMES Y CRITERIOS
CONTABLES ESPECÍFICOS PARA
MICROEMPRESAS**

Lex Nova

Rafael Vañó Esteban

ISBN: 9788498980240.

362 pp. PVP: 41,60 €

Mediante numerosos ejemplos prácticos, este libro le facilita comprender los problemas que plantea la contabilidad en las pymes: inmovilizado, leasing, compras y otros gastos, ventas y otros ingresos, existencias, préstamos, créditos, efectos comerciales, clientes, proveedores, acreedores, deudores, el Impuesto sobre Sociedades y el IVA, etc.

**PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD.
EJERCICIOS Y TEST**

Editorial Universitaria Ramón Areces

Ángel Muñoz Merchante

ISBN: 9788480048675.

376 pp. PVP: 33 €

Un libro muy práctico en el que todos los capítulos incluyen enunciados y soluciones que a su vez incorporan un cuestionario tipo test y un conjunto de casos prácticos. Concluye con un apartado de pruebas globales de evaluación que recoge nueve cuestionarios tipo examen, recapitulativos de los contenidos incluidos en los catorce capítulos previamente estudiados.



**Póliza R.C. Profesional
para asociados**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que pueda ser exigida al Asegurado en el ejercicio de su actividad de Asesoramiento, Procesamiento y Gestión Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera, así como la emisión de informes relativos a las mencionadas actividades para empresas públicas, privadas y particulares ante la Administración Pública.

R.C. Profesional para asociados 455,94 € año

Cobertura Garantía Laboral 110,55 € año

aece a su servicio
902.43.07.00



La Contaduría Mayor de Cuentas

Por Carlos Pérez Vaquero



Durante la “ausencia y cautividad” de Fernando VII, las Cortes Generales –reunidas en Cádiz el 19 de marzo de 1812– decretaron la Constitución Política de la Monarquía Española “para el buen gobierno y recta administración del Estado”.

Inspirada en los textos constitucionales de EE.UU. (1787) y Francia (1791), “La Pepa”, como popularmente se la conocía, proclamó la libertad individual, la separación de poderes y la soberanía nacional, en oposición al absolutismo de la época, estableciendo “una monarquía moderada hereditaria”, de confesión “católica, apostólica, romana”, y una sola Cámara, las Cortes, que debía “renovarse en su totalidad cada dos años” siguiendo un complicado sistema de elección mediante juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia que la Constitución reguló profusamente a lo largo de 69 artículos. De los 315 artículos restantes –es la más extensa de nuestra historia– podemos destacar, entre otras cuestiones, el reconocimiento de los fueros castrense y eclesiástico; la creación de un Supremo Tribunal de Justicia; la prohibición de ejercer cualquier otra religión que no fuese la católica; la libertad de escribir, imprimir y publicar sin necesidad de licencia o el Derecho del reo a que se le manifestase, en el plazo de 24 horas, la causa de su prisión y el nombre de su acusador.

Por avatares de la historia, la Constitución “doceañera” estuvo vigente durante tres épocas distintas: entre 1812 y 1814, año en el que Fernando VII retomó el absolutismo; en el trienio liberal, de 1820 a 1823, tras el pronunciamiento de Rafael de Riego en Cabezas de San Juan (Sevilla); y durante unos meses, de 1836 a 1837, en lo que se redactó un nuevo texto constitucional.

Dentro de su Título VII –“De las contribuciones”– el Art. 350 de la Constitución de Cádiz estableció que:

“Para el examen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una Contaduría mayor de cuentas, que se organizará por una ley especial”

Esa norma especial fue el “**Reglamento para la Tesorería general, las de ejército y de provincia y para la Contaduría mayor de Cuentas**” que “las Córtes generales y extraordinarias han tenido á bien decretar” –como se decía por aquel entonces– mediante el Decreto CCLXXX de 7 de agosto de 1813¹.

Este Decreto dedicó su capítulo I a regular la Tesorería General “que tendrá el conocimiento y la disposición de todos los caudales que por cualquier motivo pertenezcan á la Hacienda nacional”; el II, a las Tesorerías y Contadurías de provincia y de las del ejército donde “la cuenta deberá empezar cada año en 1º de Julio y fenecer en 30 de Junio”; y el III, y último, a la propia Contaduría Mayor de Cuentas cuyas funciones se detallaban en el Art. II:

- Examinar todas las cuentas de caudales del Erario público;
- Hacer cargos sobre ellas;
- Dar finiquitos y
- Compeler a que las den –las cuentas– “*quantos tengan obligación de presentarlas*”.

Unas cuentas que debían ir “acompañadas de todos los documentos legítimos que sean necesarios para su justificación” y presentarse en los plazos señalados por el Decreto (Capítulo I, Art. XXVI: “Cada Tesorero presentará la cuenta del año que sirvió dentro de los primeros quatro meses del año de cesación”),

¹ Si lo desea, puede consultar el texto original de este Decreto –que forma parte de la colección de los decretos y órdenes que las Cortes Generales y Extraordinarias expedieron del 24 de febrero al 14 de septiembre de 1813– en la siguiente dirección electrónica: www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12159066448098299643624/index.htm

in albis

estableciendo que “los que no presenten sus cuentas dentro del tiempo señalado, perderán sus empleos y quedarán inhabilitados de obtener otros”.

Presentadas las cuentas, la Contaduría procedía a su examen y daba su finiquito en el “*término que medie desde la presentación de las cuentas hasta 1º de marzo*”. Todo ello, sin consultar al Gobierno sino, simplemente, informándole –“*poniéndole en su noticia*” – de los finiquitos que diese.

Posteriormente, el capítulo III del Decreto regulaba lo que ocurría si en el examen de las cuentas resultase algún incidente que debiera “*ventilarse en tribunal de justicia*”; en este caso, era la Audiencia del distrito donde residiera la Contaduría Mayor quien tenía que decidir sobre el asunto.

Finalmente, esa misma Contaduría tenía que presentar anualmente a las Cortes todas las cuentas “*de que haya dado finiquito*”, acompañadas de los “*estados generales y particulares que haya formado y quantas observaciones tenga por oportunas, conservando en su oficina los comprobantes, no sólo a disposición de las Cortes sino de cualquiera de los*

Diputados que quiera examinarlos”. Recordemos que la Constitución de Cádiz –a diferencia de la actual Carta Magna de 1978– estableció un sistema legislativo unicameral; es decir, no había Congreso y Senado, como ahora, sino una única Cámara: Las Cortes.

Por una Real Ordenanza de 10 de noviembre de 1828, la Contaduría Mayor de Cuentas se convirtió en el **Tribunal Mayor de Cuentas** –eliminando expresamente el término “Contaduría”, tan habitual hoy en día en Iberoamérica– hasta llegar a su actual denominación de **Tribunal de Cuentas**²; en todo ese periodo de tiempo, este órgano también ha recibido otros nombres acordes con las circunstancias históricas de cada momento; de ahí que también fuese “Tribunal de Cuentas del Reino”, “Tribunal de Cuentas de la Nación”, “Tribunal Supremo de la Hacienda Pública e Intervención General” ó “Tribunal de Cuentas de la República”. Diferentes denominaciones pero manteniendo un mismo espíritu: fiscalizar las cuentas y la gestión económica del Estado; así como del sector público.



² En la sección Instituciones puede consultar más información sobre este órgano constitucional del Estado.

Solución SUDOKUace

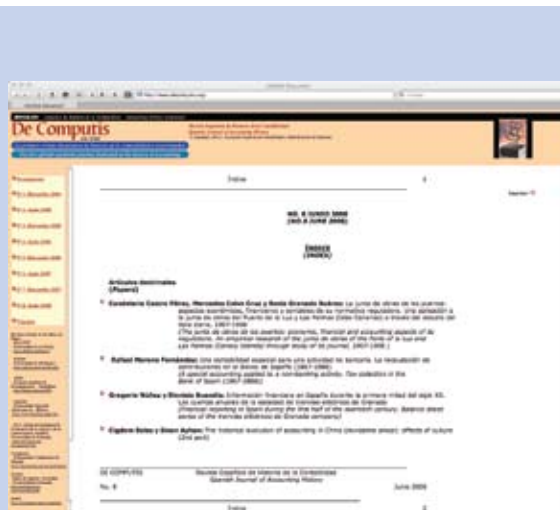


5	7	6	9	4	8	2	1	3
4	8	9	3	1	2	6	7	5
3	2	1	5	6	7	8	9	4
7	6	3	8	2	9	4	5	1
8	1	4	7	5	6	9	3	2
9	5	2	4	3	1	7	6	8
2	9	8	1	7	3	5	4	6
6	3	5	2	9	4	1	8	7
1	4	7	6	8	5	3	2	9

www.

www.decomputis.org

Dirigida por Esteban Hernández Esteve, esta revista electrónica –cuyo nombre procede del famoso libro del franciscano Luca Paccioli, “*Tractatus Particularis de Computis et Scripturis*” publicado en Venecia en 1494– es la primera, a nivel mundial, en el ámbito de la historia de la contabilidad. Le ofrece, cada semestre, artículos doctrinales, entrevistas, tesis doctorales, noticias y comentarios bibliográficos; permitiéndole el acceso gratuito al contenido de todos sus ejemplares. Una web imprescindible para conocer la historia contable.



www.gees.org

El Grupo de Estudios Estratégicos lleva –desde 1986– contribuyendo al estudio de los problemas de la seguridad internacional y española, en sus aspectos políticos, estratégicos, militares, económicos, tecnológicos e industriales. Es una asociación independiente, sin ánimo de lucro ni vinculación política que le ofrece sus completos análisis tanto por regiones del mundo como por temas, abordando diversas cuestiones de actualidad: desde la inmigración hasta el terrorismo, pasando por el medio ambiente o la defensa.



www.redcontable.com

Si tenemos en cuenta que de los 400.000.000 de hispanohablantes que hay en el mundo, tan solo 40.000.000 vivimos en España (un 10 por 100); sobra decir que el futuro del castellano se encuentra, en gran medida, al otro lado del *Charco*. Por ese motivo, conviene saber qué ocurre con la contabilidad Iberoamericana y, en ese caso, ésta es la mejor web de consulta. Incluye “la única plataforma de entrenamiento profesional en Latinoamérica dedicada para contadores públicos y creada por contadores públicos”, donde encontrará cursos *on line* sobre auditoría, contabilidad, NIC, tributos, etc. Además de otros recursos como artículos y diccionarios.



www.

www.libreriasbeta.com

Esta cadena de librerías andaluza pone a su disposición su nueva “Revista de libros y literatura” (trimestral) para estar al día de todas las novedades bibliográficas que se editan en España gracias a la sección “Código de barras”; además, incluye críticas literarias, entrevistas y noticias. Puede consultarla “on line” o recibir la revista impresa –gratis– en su domicilio, sólo tiene que enviar un e-mail a suscripcion@bolpress.es con su nombre, apellidos, NIF, teléfono, dirección postal y correo electrónico.

**BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA**

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
 Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
 al fax 934 242 477 o
 al e-mail: lectorescontable@aece.es

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

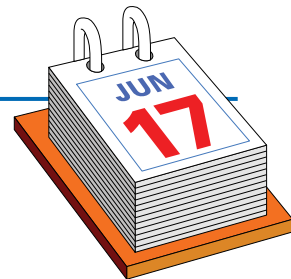
e-mail

Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es

CONT4BLE3

Agenda



ON LINE

Máster en Derecho de internet y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones

Organiza: Campus Stellae.
Lugar: A distancia y on line.
Horas: 600 h.
Información:
www.campus-stellae.com

Curso sobre el nuevo Plan General Contable

Organiza: Consejo General de Colegios de Economistas de España.
Lugar: On line.
Horas: 30 h.
Información:
www.economistas.org

Especialista en análisis técnico de los mercados financieros

Organiza: Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias.
Lugar: On line.
Horas: 75 h.
Información:
www.istpb.com

A DISTANCIA

Curso práctico sobre la protección de datos en la empresa

Organiza: Lex Nova.
Lugar: A distancia.
Horas: 90 h.
Información: Tel.: 983 45 70 38.
www.lexnova.es

Curso práctico sobre gestión y justificación de subvenciones

Organiza: Lex Nova.
Lugar: A distancia.
Horas: 40 h.
Información: Tel.: 983 45 70 38.
www.lexnova.es

ENERO 2009

Derecho Contable: Sus implicaciones tributarias

Organiza: Escuela de Práctica Laboral de Cartagena.
Lugar: Cartagena (Murcia).
Fecha: 8 de enero de 2009.
Información:
arantxa@cgsmurcia.org

Curso de negociación colectiva

Organiza: Colegio de Graduados Sociales de Valencia.
Lugar: Valencia.
Fechas: 9, 16 y 30 de enero y 6 de febrero de 2009.
Información:
colegio@cograsova.es

Derecho de consumo: contratos, responsabilidad y regulación

Organiza: Universidad de Castilla-La Mancha.
Lugar: Toledo.
Fechas: Del 12 al 29 de enero de 2009.
Información:
www.uclm.es/postgrado.derecho/_09/0902_programa.asp

Fiscalidad de fusiones y adquisiciones de empresas 2009. Domine el marco legal y fiscal de sus operaciones con las máximas garantías

Organiza: Especial Directivos (Grupo WKE).
Lugar: Madrid.
Fecha: 21 de enero de 2009.
Información: Tel.: 902 250 520.
www.edirectivos.com

Gestión proactiva de cobro a morosos y recobro de impagados

Organiza: IIR España.
Lugar: Madrid.
Fechas: 28 y 29 de enero de 2009.
Información:
www.iir.es

FEBRERO 2009

Cash Management

Organiza: IFAES.
Lugar: Madrid.
Fecha: 3 de febrero de 2009.
Información: Tel.: 902 902 282.
www.ifaes.com

La financiación de las CCAA. Estado de la cuestión tributaria

Organiza: Escuela de Práctica Laboral de Cartagena.
Lugar: Cartagena (Murcia).
Fecha: 6 de febrero de 2009.
Información:
arantxa@cgsmurcia.org

Refinanciación de la deuda y concurso de acreedores

Organiza: IIR España.
Lugar: Madrid.
Fecha: 10 de febrero de 2009.
Información:
www.iir.es

Derecho Laboral para no Expertos

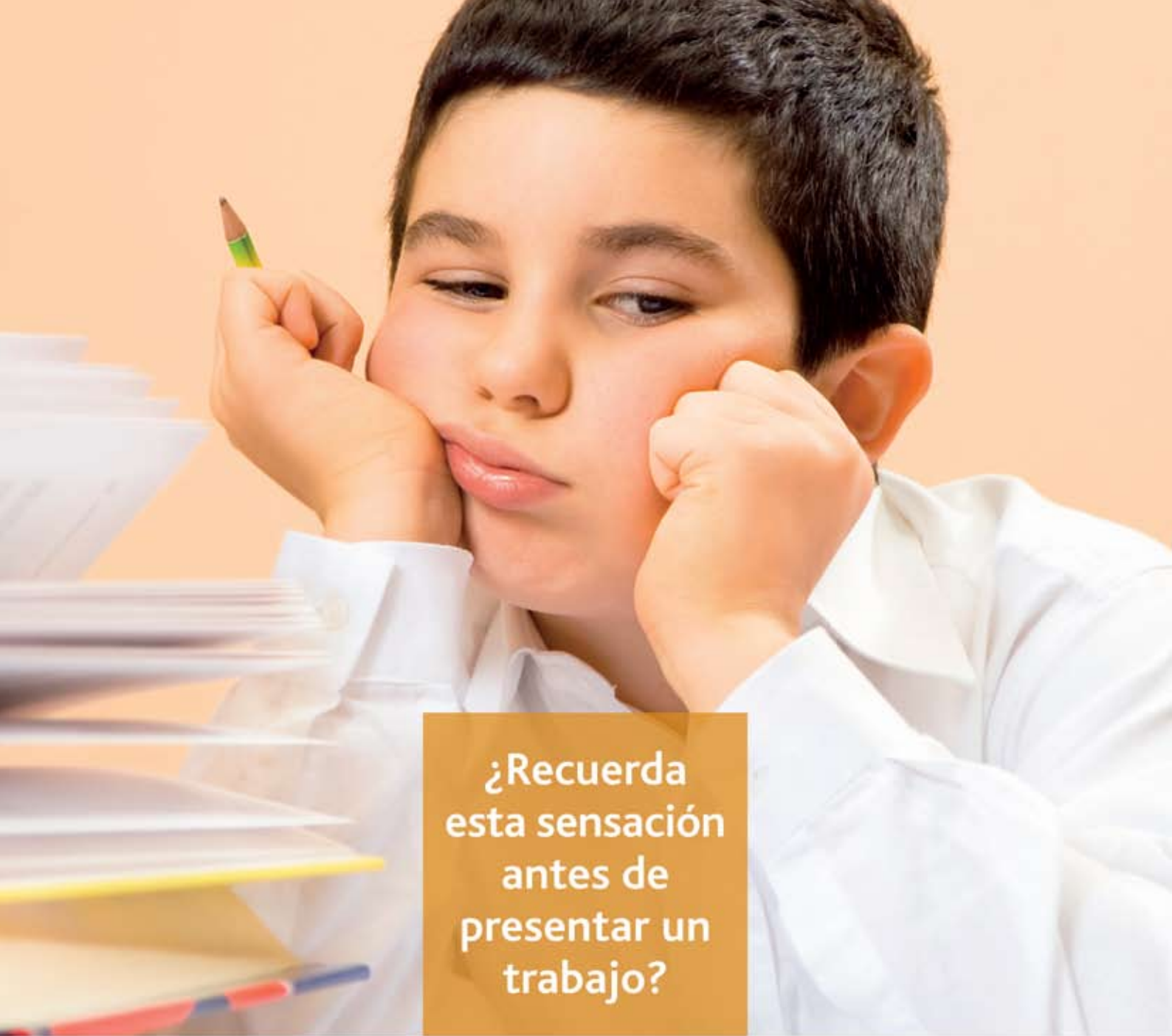
Organiza: IIR España.
Lugar: Barcelona.
Fechas: 11 y 12 de febrero de 2009.
Información: www.iir.es

VII Jornadas de Trabajo y Seguridad Social

Organiza: Colegio de Graduados Sociales de Almería.
Lugar: Almería.
Fechas: 12 y 13 de febrero de 2009.
Información: Tel.: 950 232 095.
www.cgsalmeria.com

Curso de relaciones sindicales

Organiza: Colegio de Graduados Sociales de Valencia.
Lugar: Valencia.
Fechas: 20 y 27 de febrero y 6 y 13 de marzo de 2009.
Información: colegio@cograsova.es



¿Recuerda
esta sensación
antes de
presentar un
trabajo?

Asegúrese de presentar las Cuentas Anuales correctas

Afronte tranquilamente la repercusión del nuevo Plan General Contable sobre el Impuesto de Sociedades y las Cuentas Anuales con **a3SOC**

- Servicios de información legal: a3BOEFiscal y CISSonline.es
- Traspaso de datos de las principales aplicaciones del mercado.
- Integración con otras soluciones de A3 Software.



A3 Software
grupo Wolters Kluwer

MÁS INFORMACIÓN:

www.a3software.com/fiscal
infofiscal@a3software.com

93 253 36 00 tel
91 781 03 33 tel

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional

Contable

Tan seguro como que
dos y dos son cuatro

2 + 2 = 4

La respuesta segura para:
contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles

2 + 2 = 4

4

Responde a las dudas más comunes en:

- Contabilidad
- Auditoría
- Sociedades mercantiles

4411.88

www.datadiar.com

Curso de Experto Contable y Tributario
200 horas

FORMACIÓN CONTINUA
ACTUALIZADO A DIARIO

El nuevo curso de experto contable y tributario on line del Centro de Formación de Datadiar.com te ofrece:

Responde a las dudas más comunes en:

- Contabilidad
- Auditoría
- Sociedades mercantiles

4411.88

www.datadiar.com

EL IMPACTO DEL NUEVO PGC

Consigue gratis un ejemplar del nuevo PGC y el PGC pymes e infórmate de nuestras publicaciones en este ámbito

Si no lo tiene es porque no quiere

4411.88

www.datadiar.com

ContaPlus y tú, el mejor equipo para tu empresa

ContaPlus + servicio

La solución contable más utilizada, desde siempre, por los usuarios.

Actualización de productos

ContaPlus + servicio

Desde 299 €

4411.88

www.datadiar.com

Hay formas y formas de...

...conectar con los expertos en fiscal y laboral

Con Fiscal & Laboral al día si estás conectado

4411.88

www.datadiar.com

¿Recuerdas esta sensación antes de presentar un trabajo?

Asegúrese de presentar las Cuentas Anuales correctas

4411.88

www.datadiar.com

JUGAR CON LOS NÚMEROS ESTÁ EN SUS MANOS; GANAR LA PARTIDA TAMBIÉN

4411.88

www.datadiar.com

MEMENTOS CONTABLE Y SOCIEDADES MERCANTILES 2009

Las referencias imprescindibles para la empresa y su asesor

4411.88

www.datadiar.com

El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los Asesores

4411.88

www.datadiar.com

PROFESES R.C. - Profesional para asociados

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que puede ser exigida al Asesorado en el ejercicio de su actividad de Asesoramiento, Procedimiento y Gestión Contable, Tributaria, Administrativa y Financiera, así como la emisión de informes relativos a las mencionadas actividades para empresas públicas, privadas y particulares ante la Administración Pública.

4411.88

www.datadiar.com

ADAPTAMOS SU DESPACHO Y LAS EMPRESAS DE SUS CLIENTES A LA LEY PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR 0/€

4411.88

www.datadiar.com

COMPRO ASESORIA DE EMPRESAS

Tel. 639 815 169 / E-mail: proasesores1@terra.es

Gracias por vuestra confianza y apoyo.
Nos llenan de orgullo.

